

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA APLICACIÓN DEL
BENEFICIO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DE MULTA,
CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD
DECRETO NÚMERO 48-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

RUTH NOEMÍ CAMEY EQUITÉ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA APLICACIÓN DEL
BENEFICIO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DE MULTA,
CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD,
DECRETO NÚMERO 48-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RUTH NOEMÍ CAMEY EQUITÉ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

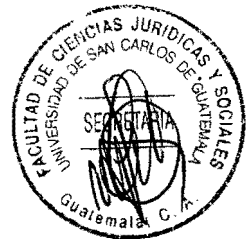
DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:
Presidente: Lic. José Luis De León Melgar
Vocal: Lic. Héctor David España Pinetta
Secretario: Lic. Hector Manfredo Maldonado Méndez

Segunda Fase:
Presidente: Lic. Luís Efraín Guzmán Morales
Vocal: Lic. Rafael Morales Solares
Secretario: Licda. María Soledad Morales Chew

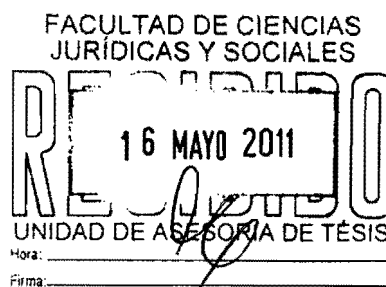
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Romeo Monterrosa Orellana
Abogado y Notario
7ª. Avenida 8-56 zona 1, oficina 501, 5º. Nivel,
Edificio El Centro Ciudad de Guatemala
Teléfono: 2251-7343

Guatemala, 12 de mayo de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Estimado Licenciado:

De conformidad con los lineamientos establecidos en resolución dictada por esa unidad, me dirijo a usted y hago de su conocimiento que asesoré el trabajo de tesis de la estudiante **RUTH NOEMÍ CAMEY EQUITÉ**, intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD DECRETO NÚMERO 48-92”**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a. **Contenido científico y técnico de la tesis:** el aporte de la sustentante en la presente investigación consiste en una alternativa para poder aplicar el beneficio de la suspensión condicional de la pena de multa contenida en la Ley Contra la Narcoactividad a los condenados por otros delitos, es de acotar que el contenido científico es de carácter jurídico-social, ya que se analiza desde la perspectiva doctrinaria, real y legal. Para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron estudios jurídicos, doctrinarios, bibliográficos y documentales propios del tema.
- b. **Metodología y técnicas de investigación utilizadas:** la estudiante utilizó los métodos de investigación deductivo, inductivo y analítico. Dentro de las técnicas a las que se recurrió fueron la bibliográfica, documental, observación y comparación, manejadas al recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c. **Opinión sobre la redacción:** durante el desarrollo del presente trabajo, se cumple con los requisitos exigidos en razón de redacción y las reglas fundamentales de ortografía.

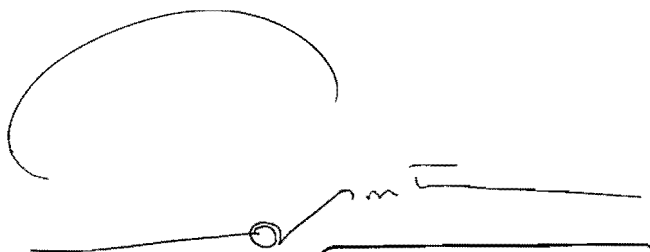


Lic. Romeo Monterrosa Orellana
Abogado y Notario
7ª. Avenida 8-56 zona 1, oficina 501, 5º. Nivel,
Edificio El Centro Ciudad de Guatemala
Teléfono: 2251-7343

- d. Contribución científica del tema presentado:** la estudiante en el curso de la presente investigación aportó sus criterios y opiniones bajo los cuales sustenta y fundamenta su criterio en cuanto a la violación al principio de igualdad en relación al tema tratado.
- e. Conclusiones y recomendaciones:** considero que las mismas se encuentran adecuadas con la realidad legal y social y fueron redactadas de manera sencilla y clara para establecer los aspectos más importantes del presente trabajo.
- f. Bibliografía:** los textos utilizados y legislación consultados son suficientes y congruentes a la investigación que se realizó.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,



Romeo Monterrosa Orellana
ABOGADO Y NOTARIO

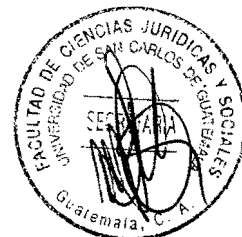
Lic. Romeo Monterrosa Orellana
Colegiado 8166

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

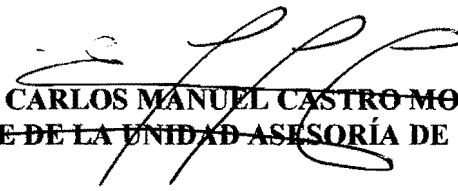
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.

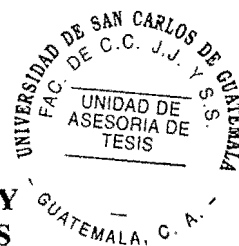


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecisiete de mayo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JAIME ERNESTO HERNÁNDEZ ZAMORA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante RUTH NOEMÍ CAMEY EQUITÉ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD DECRETO NÚMERO 48-92".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

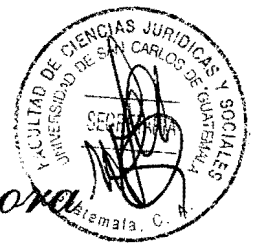


cc. Unidad de Tesis
CMCM/cpt.



Licenciado

Jaime Ernesto Hernández Lamora
Abogado Penalista y Notario



Guatemala, 18 de Julio del año 2011.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Coordinador de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Estimado Licenciado:

En cumplimiento a la resolución emitida por la unidad de tesis a su digno cargo, en donde se me nombra como Revisor de tesis de la Bachiller "RUTH NOEMÍ CAMEY EQUITÉ", titulada "VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DE MULTA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD DECRETO NÚMERO 48-92" DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, procedí a revisarla y al respecto manifiesto lo siguiente:

Al revisar el contenido estricto del trabajo de tesis ya indicado, pude establecer en forma clara que dicha tesis su contenido es científico y técnico lo cual se refleja en cada uno de sus capítulos, lo cual genera una importante aportación no solo al estudio del tema que trata, sino que, a la misma problemática nacional. En esa virtud y del contenido de la misma se hace imperativo cambiarle el título a la presente tesis, de cómo fue aprobado dicho punto y con suficiente fundamentación se procedió a cambiar dicho título para que sea acorde a su contenido y a la razón de ser del presente trabajo de investigación, pues el mismo es un tema de suma importancia, no solo por el tema que aborda, sino por el contenido tan enriquecedor que posee, pues es un problema que aqueja a muchos ciudadanos, ya que a diario ingresan casos de la comisión de diferentes delitos, lo cual obligadamente los órganos jurisdiccionales deben de resolver. La metodología y las técnicas de investigación que se utilizaron para la elaboración de la presente tesis, fueron métodos científicos, como el analítico y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de información con bibliografía actualizada; la redacción de la presente tesis considero que es la

Handwritten signature and stamp of Jaime Ernesto Hernández Lamora, Abogado Penalista y Notario

CORPORACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS

Avenida 0-60, Zona 4, Oficina 412, 4to. Nivel, Edificio Torre Profesional I
Tels.: 2335-1856, 2335-1858, 2335-2083, Fax: 2335-2252 - Cel.: 5510-3896

E-mail: buffetejuridico@hernandez.la - jaime7@intelnnet.com • Guatemala, C. A.



Licenciado

Jaime Ernesto Hernández Lamora
Abogado Penalista y Notario



correcta acorde a un trabajo de esta naturaleza. En cuanto a la contribución científica que aporta el presente trabajo de tesis, es de suma valía y de mucha importancia por lo real de las situaciones que se viven a diario en los juzgados de ejecución penal y el presente trabajo aporta no solo el análisis de la problemática que se afronta, sino también soluciones a la misma; Mi opinión en relación a las conclusiones y recomendaciones a las que llega la tesista, me parecen que son las adecuadas, por la realidad de su contenido y en cuanto a las recomendaciones si las mismas se tomen en cuenta, sería un aporte significativo para la solución de los conflictos en la aplicación de los beneficios penitenciarios en la última fase del proceso penal, que es la de ejecución.-

En esa virtud, opino que la bibliografía utilizada para la elaboración del presente trabajo, es enriquecedora, de actualidad y de un buen fundamento jurídico, por lo que, cada uno de los capítulos con los que cuenta el presente trabajo de tesis, tiene su razón de ser y su fundamentación que hacen de la presente tesis un buen trabajo de investigación. La ponente durante la elaboración de la investigación, se apegó a lo que instruye el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público;

Como corolario de lo anteriormente expuesto, por lo tanto considero que el trabajo en referencia, llena los requisitos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que estoy seguro y estimo que el mismo debe ser aprobado, por lo que emito el presente DICTAMEN FAVORABLE.

Respetuosamente,

[Handwritten signature]
Licenciado
Jaime Ernesto Hernández Lamora
ABOGADO Y NOTARIO
LIC. JAIME ERNESTO HERNANDEZ ZAMORA
ABOGADO Y NOTARIO. (REVISOR)
COLEGIADO No. 4189

CORPORACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS

6a. Avenida 0-60, Zona 4, Oficina 412, 4to. Nivel, Edificio Torre Profesional I
Tels.: 2335-1856, 2335-1858, 2335-2083, Fax: 2335-2252 - Cel.: 5510-3896
E-mail: buffetejuridico@hernandez.la - jaime7@intelnnett.com • Guatemala, C. A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiuno de septiembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante RUTH NOEMÍ CAMEY EQUITÉ, Titulado VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DE MULTA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD DECRETO NÚMERO 48-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser luz y compañía en cada uno de los pasos de mi vida y permitirme cumplir su voluntad al concederme sabiduría y entendimiento. Bendito y alabado sea.
- A MI PAPÁ:** Pablo Camey, por sus sabios consejos en vida, que este triunfo sea para honrar su memoria.
- A MI MAMÁ:** Casimira Equité de Camey, infinitas gracias por su esfuerzo, dedicación, paciencia y amor que han sido fundamentales para lograr esta meta.
- A MIS HERMANOS:** Ismael, Cristi, Luis, Juan Pablo, Sandra y Silvia, gracias por estar conmigo y compartirlo.
- A MIS SOBRINOS:** Que este logro sea superado.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** Con especial aprecio
- A MI NOVIO** Gandhi Diaz, por su amor, experiencias y conocimientos compartidos.
- A:** Mis compañeros de clases, amigos y personas que en algún momento estuvieron a mi lado apoyándome. Muchas gracias que Dios los bendiga y se los multiplique.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por instruirme durante los años de mi carrera profesional.

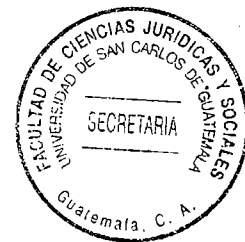


ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho de igualdad.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.1.1 Antecedentes constitucionales.....	3
1.2 Definición.....	3
1.3 Encuadramiento constitucional.....	7
1.4 Convenio internacional de derechos humanos.....	9
CAPÍTULO II	
2. La narcoactividad.....	15
2.1. Concepto y definición de narcotráfico.....	22
2.2. Definición de narcoactividad.....	26
2.3. La narcoactividad en Guatemala.....	26
CAPÍTULO III	
3. La pena.....	39
3.1 Aspectos generales de la pena.....	41
3.2. Definición de pena.....	49



	Pág.
3.2.1 Naturaleza jurídica de la pena.....	53
3.2.2 Características de la pena.....	53
3.2.3. Fines de la pena.....	56
3.2.4. Clasificación de las penas según el Código Penal.....	58
3.2.5. Clasificación según la Ley Contra la Narcoactividad.....	67
CAPÍTULO IV	
4. Análisis jurídico del Artículo 14 de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92.....	71
4.1 La multa.....	72
4.2 Concepto.....	75
4.3 Características.....	76
4.4 Determinación y formas de ejecución de la multa.....	77
4.5 La suspensión condicional de la pena de multa contenida en la Ley Contra la Narcoactividad.....	82
4.6. Necesidad de que el beneficio de Suspensión Condicional de la pena de multa se aplique a todos los delitos que conlleven pena de multa.....	90
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	97
BIBLIOGRAFÍA	99



INTRODUCCIÓN

En Guatemala la suspensión condicional de la pena de multa, contemplada en la Ley Contra la Narcoactividad, es un derecho que beneficia a cierta cantidad de personas sentenciadas por delitos tipificados en dicha normativa, pero al mismo tiempo vulnera el principio de igualdad por no ser este aplicado a las demás población reclusa que se encuentra cumpliendo una condena por otros ilícitos.

En la actualidad en los juzgados de ejecución, existen pocos incidentes tramitados solicitando la aplicación de dicho beneficio; con la presente investigación se pretende establecer porque dicha norma beneficia únicamente a los condenados por delitos de narcotráfico, cuando debería de beneficiar a todos los reclusos condenados con pena de prisión y pena de multa, por diferentes delitos, tomando en consideración el principio de igualdad consagrado en la Carta Magna.

El objetivo primordial del presente trabajo fue el establecer mediante el análisis y la investigación jurídica, doctrinaria, real y legal la necesidad de la aplicación del beneficio de la suspensión condicional de la pena de multa, siendo necesario que se legisle para que dicho beneficio sea aplicado a los condenados por otros delitos, ya que ésta atenta contra el principio de igualdad; y que los juzgadores al momento de emitir la condena tomen en consideración que la pena de multa en el supuesto que el recluso no la pueda hacer efectiva, tampoco sea más grave que la pena de prisión.

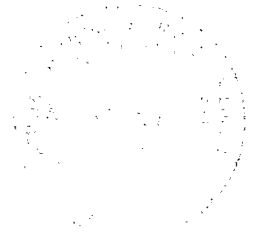


El presente trabajo de tesis se encuentra comprendido en cuatro capítulos, en el capítulo primero, se describe el derecho a la igualdad, sus antecedentes históricos y constitucionales, así como la Convención Internacional de Derechos Humanos; en el capítulo segundo, se establece un estudio sobre la narcoactividad, concepto y definición de narcotráfico y la narcoactividad en Guatemala; en el capítulo tercero, analizo la pena, aspectos generales de la pena, naturaleza jurídica de la pena y clasificación de las penas según el Código Penal; y en el capítulo cuarto se realizó un análisis jurídico del Artículo 14 de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92.

Las técnicas utilizadas en la realización de la indagación fueron la bibliográfica y documental, que permitieron la recopilación y selección adecuada del material de referencia, así también se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso, el método sintético que permitió seleccionar lo más importante para la redacción final de este trabajo.

Debido a la utilización de los diferentes métodos y técnicas anteriormente planteadas, se cumple con el objetivo de establecer que existe un problema legal en la Ley Contra la Narcoactividad, que afecta la situación de las personas que han sido condenadas con pena de privación de libertad y con multas por ilícitos contemplados en otras leyes del ordenamiento jurídico guatemalteco.

CAPÍTULO I



1. Derecho de igualdad

El principio de igualdad o equidad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, de manera que opera para que los poderes públicos tengan en cuenta que los particulares que se encuentran en igual situación, de hecho deben ser tratados de la misma forma, sin privilegio alguno. Es decir, a través de la equidad se busca colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos superiores, protegidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, aunque ello no significa que todos los individuos se encuentren siempre y en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, pues dicho principio se refiere a la igualdad jurídica que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual o injustificado.

1.1 Antecedentes históricos

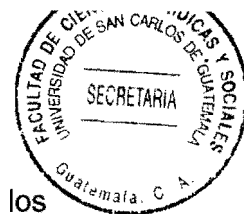
Hablar de la historia del principio de igualdad, resulta sumamente difícil, ya que nos tenemos que remontar al origen mismo del hombre, donde en sus inicios se practicó de buena forma este principio, puesto que, no había diferencia entre individuos.



A partir del surgimiento de la propiedad privada y de las clases sociales, se dio el resquebrajamiento de la sociedad y, esto empezó la división de los individuos y la no observancia del referido principio, dando origen a la esclavitud, época más cruel, donde se considera que no existió, ni la mínima observancia de este principio.

Así podríamos ir enumerando todas las etapas evolutivas de la sociedad y establecer que no se cumplió el mismo, como en épocas de Roma con su *jus gentium* y el *jus civile*, donde se hacía la discriminación de unos individuos a otros, situaciones de las que no se puede hablar de igualdad, hasta que la sociedad empezó a sentir el deseo de libertad, ocasión en que nace la época del Iluminismo y aparece con ello la revolución francesa, la que marca el sentir de la sociedad de vivir en libertad, es así como nacen los postulados de libertad, igualdad y fraternidad, desde entonces podemos hablar de que empezó a sentirse la necesidad de acabar con la discriminación y a luchar porque la sociedad fuera más humana con sensibilidad social y se luchó incansablemente por el derecho de igualdad.

También cabe destacar que su aplicación llegó con la declaración de derechos del hombre y, promovió que se legislara en la mayoría de países del mundo, para que se velara por los derechos de las personas a través de lograr la igualdad en cierta forma para todos, lucha constante en nuestros días, para que se cumpla de alguna forma, aunque en la práctica no se dé totalmente, situación que entraña efectos negativos en toda sociedad y en este caso la de Guatemala, donde a causa del subdesarrollo aún no



se cumple con este objetivo y lo cual trae consigo un alto índice de violaciones de los derechos elementales de cada individuo y dentro de la colectividad.

1.1.1 Antecedentes constitucionales

Podemos mencionar desde la Constitución de Bayona de 1812, no se menciona de ninguna forma el principio de igualdad y desde sus primeros artículos, se lesionó dicho principio, cuando se indica: La corona de las Españas de las Indias será hereditaria en nuestro descendencia directa, natural y legítima de varón, por orden de primogenitura, y con exclusión perpetua de las hembras.

Se debe destacar que, fue hasta la Constitución Federal de 1823 cuando principia a tratarse el principio de igualdad y, desde entonces en las Constituciones subsiguientes se fue desarrollando hasta nuestros días; pero no en su plenitud, ya que persisten los atropellos a los derechos fundamentales que, incluyen la no existencia de la igualdad de todos los que constituimos esta sociedad.

1.2 Definición

Según el diccionario jurídico, la palabra igualdad, “deriva del latín aequalitas, atis significa conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad, o cantidad; así como significa correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que



uniformemente componen un todo.”¹ Ahora bien, el propio diccionario citado alude a la igualdad ante la ley, y señala que es el "principio que reconoce a todos los ciudadanos la capacidad para los mismos derechos".² En efecto, el tema de las garantías individuales implica necesariamente relacionar a la igualdad con la ley.

Por otro lado el tratadista Rodríguez menciona: "el término igualdad procede del latín *aequalitas* y significa conformidad de una cosa con otra en naturaleza, forma, calidad o cantidad. Cuando se dice que la igualdad es conformidad debe establecer cuales son los elementos entre los que se contempla, porque la igualdad es la identidad de una cosa, persona o comportamiento en relación con otra. Por eso se dice que este concepto es valorativo, porque sólo consta una realidad, sin emitir ningún juicio de valor sobre ella."³

Pero en sí es una relación de comparación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones. Este concepto es el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos, los cuales se denominan términos de comparación. Es decir un concepto relacional y no cualitativo.

Las características se distinguen a la cosa, al individuo, no es dada exactamente por la realidad, sino determinada por el sujeto que relaciona y encontradas de acuerdo al punto de vista desde el cual lleva a cabo el juicio de igualdad. A partir de la libertad del

¹ Fundación Tomas Moro. **Diccionario jurídico**, pág. 310.

² **Ibíd.**

³ Rodríguez, Cesar A. **Derecho de igualdad**, pág. 196.



individuo para determinar el punto de referencia o punto de comparación, se puede explicar el juicio de igualdad y descartar cualquier arbitrariedad en el concepto.

Por lo cual resulta muy difícil establecer un único significado para el término igualdad, tanto en lo que su contenido como a su protección se refiere.

Asimismo se debe tener en cuenta la desigualdad que existe y debe ser admitida, ignorarla es absurdo, ya que los hombres no son iguales porque ni han nacido iguales ni se han desarrollado de igual manera, en cuanto a sus características físicas se refiere; ya que cada ser humano tiene un rostro, forma, tamaño, color de ojos o de piel, salud, distintos, pero esto no afecta de algún modo la dignidad humana que se atribuye por la condición de persona. Por eso se tiende hacia la igualdad teniendo en cuenta las diferencias que hay entre las personas las cuales deben ser superadas y corregidas en lo que impida la dignidad de la vida de todos los seres humanos. En base a lo anterior se puede establecer que la igualdad es un valor reconocido como superior y muy fundamental, por lo cual cualquier ser humano debe luchar por la efectividad de éste.

En el plano jurídico la igualdad está definida como el principio que reconoce a todos los ciudadanos la capacidad de los mismos derechos; mientras derecho se entiende como imparcialidad, esto se refiere desde el punto de vista del poder legislativo como creador de normas.



Con las definiciones anteriores se puede decir que el derecho a la igualdad, es aquel que hace alusión al derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar y gozar de todos los derechos que se le otorgan, sin importar su origen nacional, su raza, sus creencias religiosas o su orientación sexual.

El derecho a la igualdad hace referencia al derecho que tenemos todos los seres humanos a no ser segregados por nuestras condiciones o creencias, este derecho nace como consecuencia de los terribles rechazos que han tenido que enfrentar las minorías alrededor del mundo. Sin embargo como lo exponen “los autores Kenji Yoshino citados por Cesar A. Rodríguez de el libro Derecho de igualdad, indican en el artículo the pressure to cover y Ariel Dulitzky en su lectura, a region in denial, racial discrimination and racism in latin América, las minorías siguen siendo víctimas de rechazos. Por esta razón las minorías se ven obligadas a cubrir aquellos símbolos que los caracterizan, ya que si no lo hacen son rechazados por estas demostraciones individuales de su condición. Por otro lado Ariel Dulitzky muestra como el racismo ha sido ignorado en Latinoamérica que ha existido una constante negación ya sea, literal (no existe racismo), interpretativo (no es racismo sino otros factores) o justificado (justificando que no existe o que las victimas no son víctimas del racismo)”.⁴

Todo esto con el objetivo central de cambiar las estructuras sociales, que a través de prácticas cotidianas violan el derecho a la igualdad, por medio de la opresión.

⁴ *Ibíd.*



Algunos ejemplos de desigualdad cuya fuente es la opresión son la explotación, marginación, carencia de poder para participar y tener voz en las decisiones que afectan la vida pública y privada, estereotipos hacia grupos desaventajados, violencia física contra estos grupos etc. Todo esto creando desigualdad a nivel económico y social.

1.3 Encuadramiento Constitucional

Partiendo de que en el preámbulo de la Constitución guatemalteca se hace mención del principio de igualdad, al expresar que el Estado es el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia e igualdad.

Nos damos cuenta de la importancia del fomento de éste, que es inconmensurable debido a que por medio de dicho principio podemos garantizar de tal manera la permanente defensa de los más elementales derechos que nos pertenecen; en el Artículo 4 de la Constitución de la República de Guatemala, se establece la libertad e igualdad e indica: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.” Podemos observar que el respetar este derecho de igualdad sin importar el estatus social, religión, raza ó sexo nos lleva a una convivencia pacífica, a una nación grande y apegada a una verdadera democracia.



Por la importancia de tal precepto cabe mencionar que la inobservancia del mismo produce serias consecuencias, como las que señalo a continuación:

La injusticia social: Esta deviene por causas exógenas y endógenas, debido a la forma en que este país se producen las cosas, como la distribución de la riqueza, la impunidad con que actúan ciertos personajes privilegiados de la sociedad, donde la justicia no puede entrar, gracias a las personas que se encargan de su aplicación, estas son causas externas y además otras como la insatisfacción que siente la mayoría de personas, cuando de alguna forma lo que más se busca es justicia; la injusticia existe en todas las formas posibles, como la económica, social y la que depende de los órganos jurisdiccionales, todo ello produce frustración y conduce a muchos individuos a odiar a la sociedad que no le brinda la oportunidad de ejercer sus elementales derechos plenamente, sin saber que no todos somos culpables de su desastre y esto produce intranquilidad individual y esta a su vez trae la intranquilidad colectiva.

La violencia: Esta deviene de alguna forma por las causas de la anterior y que son descritas, mismas que no se pueden evitar cuando la seguridad ciudadana se debilita y la incertidumbre nos invade por la arbitrariedad y el abuso suplanta la legalidad, por esa razón las distancias sociales aumentan, el odio y el rencor se imponen por sobre todas las cosas y la libertad degeneran en libertinaje, cómo se puede evitar la violencia entonces?, si se violan los derechos de un hombre de la sociedad guatemalteca; especialmente si el que viola sus derechos es una entidad del Estado, entonces a quien puede acudir? o cuando no se sanciona a los responsables de tales arbitrariedades, por



lo cual vemos con razón que la violencia hace decrecer la seguridad y la dignidad de Guatemala.

Cuando haya respeto y reconocimiento de los derechos esenciales del ser humano y comprendamos que la libertad de cada uno termina donde principia la de los demás y se logre que todos luchemos sin egoísmos y de acuerdo a la ley, allí entonces habrá igualdad.

Falta de Paz Social: Podemos resumir que esta se da como resultado de las dos mencionadas, causas fundamentales, ya que el irrespeto y aún más la violencia, son las que provocan la falta de paz en nuestro país; cuando se cumplan los principios y propósitos constitucionales, se le de validez a las leyes, se cumplan nuestros derechos y respetemos a los demás habrá una verdadera paz, pues educando a una sociedad en el correcto apego al respeto a los demás y a las leyes se logrará una paz social.

1.4 Convenio Internacional de Derechos Humanos

Es cierto que todo ser humano tiene derecho a la igualdad, pero no es cierto que todos los humanos tenemos la igualdad de los derechos.

La Declaración de los Derechos Universales del Hombre anuncia que: Todos Los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; y la ley debe ser



la misma para todos sea que proteja, sea que castigue, siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos.

Es evidente que la declaración de los derechos universales del hombre se concreta al contexto político de las relaciones y derechos del ciudadano ante la ley, ante el Estado y su participación en las actividades públicas, sea como funcionario o como empleado, pero estos derechos no preestablecen su imperio en aquellas actividades privadas que como individuo el ser humano ejercita en sus diversas actividades personales distintas a las que le corresponden como ciudadano. En este otro contexto el derecho de igualdad de consideraciones dependerá exclusivamente de su capacidad de sus virtudes y de sus talentos.

Los derechos universales del hombre, es una declaración política que posee gran concisión y concreción de los derechos, pero carece de la claridad indispensable para ser entendida con simplicidad por los profanos de la jurisprudencia; y esta ambigüedad de su contexto ocasionó las más acomodaticias interpretaciones del derecho a la igualdad de todos los contextos de la vida humana, generando los conflictos socioeconómicos que hoy agobian a la humanidad.

La obsesión por la igualdad ensombrece la inteligencia de aquéllos magníficos libertadores de la opresión y la explotación del ser humano. Y en su porfía por consagrar la legitimidad de las atribuciones del ser humano ante los Estados gobernantes,

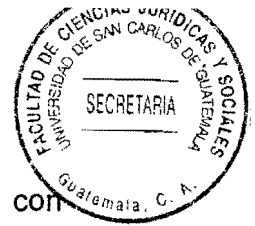


instituyeron sus derechos como privilegios sin acordarse de los deberes correspondientes.

Las leyes de la causalidad y de las correspondencias nos demuestran que no puede darse en la naturaleza alguna consecuencia sin que previamente no se hubiera producido un hecho causal. Y nuestro actuar humano no se excluye de las leyes naturales. No pueden darse los derechos si no es como consecuencia del cumplimiento de los deberes que nos corresponden.

El cumplimiento de los deberes dignifica nuestras virtudes y talentos y genera espontáneamente la existencia de los derechos. Los derechos son hijos del deber cumplido.

El derecho a la igualdad, a que las leyes sean las mismas para todos, sea que proteja o que castigue, siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos e igualmente admisibles a todas las dignidades (entiéndase como ser elegido y nombrado en los cargos de mando) puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos, es una realidad que ningún ser humano en su sano juicio puede poner en duda; pero, ese derecho a la igualdad de posibilidades ante la ley no nos dio jamás la igualdad de los derechos, pues implícitamente depende de nuestras capacidades, virtudes y talentos.



Capacidades, virtudes y talentos que son los que diferenciarán a unos humanos con respecto a aquellos otros que carecen de las mismas capacidades (que son negligentes, irresponsables, delincuentes y que no cumplen con la ley ni el orden) y obviamente que carecen de virtudes y talentos. Efectivamente, el contexto de todo lo que implica las capacidades, virtudes y talentos, determinará la desigualdad de los derechos.

Ningún ser humano tiene las mismas capacidades, virtudes y talentos de sus semejantes; cada individuo es único en sus caracteres, piensa, se expresa y actúa de manera diferente a los demás, sus capacidades dependen del grado de instrucción que recibió, de los recursos económicos que posee, sus virtudes dependen de la educación ética y moral en que lo formaron, sus talentos sólo se podrán apreciar en la creatividad eficiencia y perfección de sus obras y de sus actos.

Del entendimiento de estas realidades, comprenderemos que nos diferenciamos unos de otros, precisamente, por nuestras capacidades, virtudes y talentos.

No somos iguales, nunca fueron ni nunca serán iguales nuestros derechos, por eso nunca tendremos igualdad de derechos; sin que esto suponga o niegue nuestro inalienable derecho a la igualdad, ante la ley, ante el Estado y los poderes públicos, ante las posibilidades de trabajo, de evolución socio-económica y de nuestras aspiraciones espirituales.

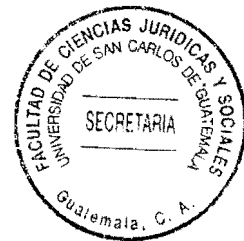


El olvido y la inexplicable exclusión del código de los deberes en la Declaración de los derechos universales del hombre ha sido un lamentable error que la humanidad está pagando cruelmente.

Este error ha propiciado el desborde de las pasiones vindicativas de los menos favorecidos, de los obnubilados y ofuscados que en nombre de los Derechos Humanos agreden con violencia, con terrorismo, con secuestros y con asesinatos, que cruel e impunemente atentan contra todos aquellos que respetan la ley, sin que esta ley, tan consagrada en los derechos del hombre pueda hoy garantizar ni la protección de los buenos ni el castigo de los malos.

Corresponde a los juristas, dirigentes políticos y religiosos del mundo, reflexionar sobre las catastróficas consecuencias que han ocasionado la irresponsable y mal intencionada interpretación y divulgación que se ha hecho del derecho a la igualdad confundiéndola con la igualdad del derecho.





CAPÍTULO II

2. La narcoactividad

La narcoactividad es un flagelo que ataca severamente a nuestro país, a tal grado que en 1992 entro en vigencia el Decreto 48-92, Ley Contra La Narcoactividad la cual tiene como objetivo primordial según el Artículo 1 del mismo cuerpo legal "la protección de la salud, declarando de interés público la adopción por parte del Estado de las medidas necesarias para prevenir controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes psicotrópicos y las demás drogas y fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales al respecto, ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre ésta materia se apruebe."

Narcóticos, es el término que se aplicó originalmente a todos los compuestos que producen insensibilidad a los estímulos externos mediante la depresión del sistema nervioso central, pero que en la actualidad se aplica principalmente a los fármacos conocidos como opiáceos, compuestos que se extraen de la amapola, del opio y sus derivados químicos. También se clasifican como narcóticos los opioides, compuestos químicos totalmente sintéticos pero que se parecen a los opiáceos en sus efectos.



La característica más importante de los narcóticos es su capacidad para disminuir el dolor, no sólo reduciendo su percepción, sino alterando también la forma de reaccionar ante él. Aunque cuando se emplean a grandes dosis tienen propiedades sedantes, su uso primordial no es éste.

El componente principal del opio y prototipo de todos los analgésicos narcóticos es la morfina, que fue aislada y analizada químicamente por el farmacéutico alemán F. W. A. Setürner entre 1805 y 1817. Otros narcóticos utilizados son la peptidina, la codeína, el propoxifeno (nombre comercial Darvon) y la heroína, que se sintetiza a partir de la morfina.

Además de sus propiedades para reducir el dolor, los analgésicos narcóticos producen una sensación intensa de bienestar (euforia). Este sentimiento es en parte responsable de la conducta psicológica que exhiben algunas personas para obtener y autoadministrarse estos fármacos.

Cuando los narcóticos se consumen en grandes dosis de forma crónica tienen la capacidad de inducir tolerancia (el organismo requiere una dosis cada vez mayor para alcanzar el mismo efecto), y al final producir dependencia física y psicológica, o adicción.

El mecanismo de acción de los analgésicos narcóticos no se conoce completamente. Investigaciones recientes han señalado que en el cerebro y en la médula espinal existen



regiones específicas que presentan afinidad por los opiáceos, y estos receptores cerebrales se localizan en las mismas áreas generales donde se piensa que están los centros para el dolor.

Estas investigaciones también han conseguido aislar compuestos, llamados encefalinas, que el propio organismo produce para reducir el dolor, y que están formados por cinco aminoácidos. Parece que pueden deprimir las neuronas de todo el sistema nervioso central. La administración de endorfinas, incluyendo encefalinas, produce efectos similares a los originados por los opiáceos.

Existe la esperanza de que estos medicamentos produzcan analgesia sin euforia, reduciendo su potencial para crear dependencia.

Los tres fármacos aprobados de esta clase, pentazocina, butorfanol y nalbupina, tienen propiedades analgésicas similares a las de la morfina en muchas indicaciones, e inducen poca o ninguna euforia. Parece que su poder para crear dependencia es mucho menor que el de la morfina o el propoxifeno.”⁵

Ahora bien en el Decreto 48-92 Ley Contra la Narcoactividad en el Artículo 2 define que se entiende por: “Drogas”: Toda sustancia o agente farmacológico que, introducido al organismo de una persona viva modifique sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia. También se consideran drogas las semillas, florescencias, plantas o parte de ellas y cualquier otra sustancia de donde puedan ser extraídas

⁵ Narcóticos. Microsoft Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008. (Guatemala, 18 de marzo 2011)



aquellas. A las bebidas alcohólicas y el tabaco, no le son aplicables las disposiciones de esta ley;

En farmacología, una droga es toda materia prima de origen biológico que directa o indirectamente sirve para la elaboración de medicamentos, y se llama principio activo a la sustancia responsable de la actividad farmacológica de la droga.

En sentido genérico, se entiende por droga, toda sustancia mineral, vegetal o animal que se utiliza en la industria o en la medicina y que posee efectos estimulantes, depresores o narcóticos.

La drogadicción o farmacodependencia o consumo excesivo o drogodependencia es un padecimiento que consiste en la dependencia de sustancias químicas que afectan el sistema nervioso central y las funciones cerebrales, que producen alteraciones en el comportamiento, en la percepción, en el juicio y en las emociones.

Los efectos de las drogas son diversos, dependen del tipo de droga y de la cantidad o de la frecuencia con la que se consume. Pueden producir alucinaciones, intensificar o entorpecer los sentidos o provocar sensaciones de euforia o de desesperación.

El consumidor necesita consumir cierta sustancia para alcanzar ciertas sensaciones placenteras o bien para eliminar sensaciones desagradables derivadas de la privación de la sustancia (el llamado síndrome de abstinencia).



La dependencia producida por las drogas puede ser de dos tipos:

Dependencia Física: el organismo se vuelve necesitado de las drogas, tal es así que cuando se interrumpe el consumo sobrevienen fuertes trastornos fisiológicos, lo que se conoce como síndrome de abstinencia, por ejemplo, algunos medicamentos para la presión sanguínea.

Dependencia Psíquica: es el estado de euforia que se siente cuando se consume droga, y que lleva a buscar nuevamente el consumo para evitar el malestar u obtener placer. El individuo siente una imperiosa necesidad de consumir droga, y experimenta un desplome emocional cuando no la consigue. Por ejemplo, la abstinencia de la cocaína no trae síntomas como vómitos ni escalofríos; en cambio se caracteriza principalmente porque produce la depresión.

Las drogas han sido clasificadas según múltiples sistemas de categorización, predominando, en la actualidad, las clasificaciones en función de sus efectos farmacológicos. Entre los diferentes tipos de clasificación empleados a lo largo del tiempo, destacan los siguientes:

Según los efectos producidos en el sistema nervioso central: constituye el sistema de clasificación más aceptado en la actualidad (frente a la distinción entre drogas duras y blandas o legales e ilegales).



Según éste las distintas sustancias podrían clasificarse en una o varias (drogas mixtas) de las siguientes categorías:

Depresores del sistema nervioso central o Psicolépticos: inhiben el funcionamiento del sistema nervioso central, enlenteciendo la actividad nerviosa y el ritmo de las funciones corporales. Entre los efectos que producen se encuentran relajación, sedación, somnolencia, sueño, analgesia e incluso coma.

Estimulantes o Psicoanalépticos: producen una activación general del sistema nervioso central, dando lugar a un incremento de las funciones corporales.

Alucinógenos o Psicodislépticos: también conocidos como perturbadores. Producen un estado de conciencia alterado, deforman la percepción y evocan imágenes sensoriales sin entrada sensorial.

- Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas: Cualquier droga natural o sintética, así considerada en tratados o convenios Internacionales de observancia obligatoria en la República de Guatemala, el Código de Salud y demás disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido a que se refiere la siguiente ley;

- Tráfico Ilícito: Cualquier acto de producción, fabricación, extracción preparación, oferta, distribución, depósito, almacenamiento, transporte, venta, suministro, tránsito, posesión,



adquisición o tenencia de cualquier droga, estupefaciente o sustancia psicotrópica sin autorización legal.

La legislación contemporánea, en el contexto de una guerra contra la droga considera ilícito el uso y el comercio extraterapéutico de psicofármacos que alteren la conciencia.

Las drogas están siendo un problema muy grave en los últimos años y numerosos son los países que tratan de afrontarlo mediante diferentes vías (campañas y operativos antidrogas y su tráfico, etc.).

Cada país establece algunas excepciones a esta regla. Por ejemplo, es habitual en Occidente que el uso y comercio del alcohol, el tabaco y los estimulantes cafeínicos sean legales fuera del ámbito de la medicina. En otros países, como Holanda, se permite el uso recreacional de la marihuana, los derivados del cáñamo y los hongos psicotrópicos.

Cuando las sustancias son fabricadas y distribuidas dentro del ámbito farmacéutico, pero son empleadas sin prescripción facultativa y con fines recreacionales, la ley considera que existe abuso. Para otros colectivos, en cambio, el abuso se produce cuando el consumidor daña su salud y su relación con su entorno.

En amplios sectores de la sociedad existe la idea de que el uso extramedicinal de psicofármacos es dañino. Sin embargo, en otros entornos se defiende que ha de ser el



individuo quien regule su conducta, y de que el Estado no tiene la legitimidad para dirigir su salud. Ambas posiciones son las que han venido enfrentándose, tradicionalmente, en el debate acerca de la legalización de las drogas.

Constantemente los sectores psicofarmacófilos de la sociedad descubren que ciertos principios activos presentes sobre todo en plantas y medicamentos de farmacia son susceptibles de uso recreacional; este descubrimiento y la consiguiente extensión de su uso conducen a una respuesta legislativa, aumentando el catálogo de sustancias prohibidas o sujetas a mecanismos estatales de control.

2.1. Concepto y definición de Narcotráfico

Narcotráfico: “Es el delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito ajeno de determinadas sustancias, estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada Estado.

Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte, e incluso toda tenencia que, aún no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito (entendiéndose como ilícito todo consumo excesivo de un estupefaciente).



En algunas legislaciones se considera delito solamente el tráfico, pero no la tenencia de drogas en cantidades reducidas a las necesidades personales del consumidor, mientras que otras tipifican como conductas delictivas tanto el tráfico como la tenencia. Unas y otras legislaciones han de integrarse en los convenios internacionales y, en concreto, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito el 20 de diciembre de 1988 en Viena.”⁶

El narcotráfico es una forma de crimen organizado que comparte los rasgos generales de este fenómeno.

El crimen organizado tiene las siguientes características:

- a) No es ideológico y, por lo tanto, no tiene metas políticas (su meta es el lucro);
- b) Tiene una estructura jerárquica;
- c) Tiene una membresía limitada (basada muchas veces en lazos étnicos o de parentesco);
- d) Es una actividad continuada a través del tiempo;
- e) Usa la violencia, o la amenaza de la violencia, y el soborno;

⁶ Tráfico de drogas. Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008. (Guatemala 18 de abril 2011).



f) Muestra una división específica del trabajo;

g) Es monopólico;

h) Está gobernado por reglas explícitas.

A estas características clásicas, habrá que añadir las siguientes:

i) Es un fenómeno que se ha vuelto crecientemente transnacional;

j) El dinero del crimen organizado suele infiltrar las economías legítimas e incluso llega a tener negocios y socios legítimos;

k) Con frecuencia su liderazgo no se involucra en actividades ilícitas;

l) Utiliza la violencia en su relación con otras organizaciones criminales aunque en ocasiones existe cooperación y, finalmente,

m) Suele penetrar al Estado en diversa medida.

El narcotráfico presenta estas características pero suele, además, tener algunas especificidades, tales como las siguientes:



- a) Es un fenómeno global que, sin embargo, no afecta de manera igual todos los Estados;
- b) Es un delito consensual en el cual tanto la víctima como el victimario están de acuerdo;
- c) No existe un criterio claro de éxito en su combate;
- d) Las cifras sobre la producción y las ganancias son poco confiables;
- e) Es un delito creado hace aproximadamente un siglo por una decisión de la comunidad de Estados, en el sentido de declarar ilegales algunas drogas;
- f) Es difícil establecer una línea que separe la falta de voluntad de la falta de capacidad de un Estado en su combate; y
- g) Tiene una capacidad de acumulación sin precedente en la historia, por las grandes cantidades de dinero que genera en cortísimos periodos de tiempo.”⁷

⁷Chabat, Jorge. **Narcotráfico y Estado: el discreto encanto de la corrupción.** Pág. 14. <http://letraslibres.com/pdf/8033.pdf>. (Guatemala 05 de abril 2011)



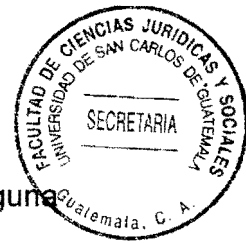
2.2. Definición de narcoactividad

“La narcoactividad es un conjunto de actividades delictivas artificialmente creadas. La prohibición de las drogas generó un mercado furtivo donde se dieron cita productores, distribuidores y consumidores, algo que se pudo prever de haber aprendido la lección tras la prohibición de la distribución y del consumo de alcohol en los Estados Unidos al inicio del pasado siglo. Aquella norma, producto del puritanismo más ortodoxo, provocó, además de un mercado clandestino, toda una estructura delictiva que se manifestó violentamente a través de luchas entre bandas y grupos mafiosos surgidos a raíz de su implementación, exactamente como ocurre hoy. El ser humano, haciendo gala de su terquedad, falta de aprendizaje y contumacia, comete el mismo error, del cual siempre hay alguien que se aprovecha.”⁸

2.3. La narcoactividad en Guatemala

Guatemala está teniendo una creciente oleada de problemas con el narcotráfico, que ciertamente está haciendo que se estén tomando medidas extras para paliar y controlar este flagelo que tanto daño hace a la sociedad. En los últimos días hemos tenido muchas noticias al respecto y se han podido encontrar diferentes cargamentos de drogas, que por suerte ya no se encuentran en circulación. El tema del narcotráfico desde hace varios años es un grave dolor de cabeza para las autoridades de

⁸ Trujillo, Pedro. **Narcoactividad.** <http://miradorprensa.blogspot.com/2009/05/narcoactividad.html>. (Guatemala, 20 de abril 2011)



Guatemala, que están preocupados con este tema, ya que hasta el momento ninguna autoridad ha logrado al menos controlar dicho problema.

De lo anterior, importante resulta tener en cuenta que en esta época de crisis hay muchas personas que quieren ganarse la vida, de una manera poco honesta y poco legal, vendiendo drogas, porque se gana mucho dinero a costa de dañar la vida de las personas y hacer cosas ilegales. El narcotráfico no es cuestión de un país, sino que en la actualidad se da en muchos países, sobre todo donde hay desempleo y existe necesidad de generar dinero, tal es el caso de Guatemala, en donde hay personas que arriesgan hasta la vida porque transportan droga por todo el país, lo cual ocurre en la actualidad.

En esa virtud, no se debe dejar que este flagelo sea más grande, porque en poco tiempo puede ser un problema que escape en forma total del control de las autoridades, ya que el narcotráfico se ha expandido en el país de una manera muy rápida y siempre en estas ocasiones en las que se suelen dar casos de narcotráfico en diferentes zonas del país, hay que saber actuar de manera efectiva, para disminuir en lo posible toda la actividad delictiva. Guatemala parece estar iniciando a actuar de manera contundente hasta ahora.”⁹

Dos son los síntomas más crudos de la narcoactividad en un país y son los siguientes:

⁹ **Grave problema del narcotráfico en Guatemala.** <http://guatemala.pordescubrir.com/grave-problema-del-narcotrafico-en-guatemala.html>. (Guatemala, 12 de enero 2011)



a) el debilitamiento institucional que desemboca en anarquía e impunidad, y b) la violencia generalizada.

Otro tema crucial para nuestro país es el aumento del consumo de drogas por parte de la población guatemalteca. Dos son las explicaciones que se dan a este incremento: la primera, es el pago en especie que se está haciendo a los colaboradores locales, y la segunda, es que no se está haciendo prácticamente nada en materia de reprimir la demanda de incremento en Guatemala.

La percepción que se tiene en cuanto a este tema se refiere, es que nuestra sociedad está a punto de rendirse ante el narcotráfico, ya que el Estado de Guatemala hasta ahora es prácticamente impotente frente a esta maldición, lo cual resulta ser una peste que nos está destruyendo como sociedad. Nos carcome las entrañas y devora nuestro futuro, con el riesgo de dejarnos sin esperanza y sin ideales.

No sirve de nada el sólo legislar y que nos sigamos llenando de leyes de papel. Más bien, se necesita una estrategia definida y acciones concretas que, efectivamente, tiendan a desbaratar los planes de los narcodelincuentes. También hace falta una estrategia de combate al consumo de drogas."¹⁰

¹⁰ **El azote del narcotráfico.** <http://elperiodico.com.gt/es/20100213/opinion/137652>. (Guatemala, 04 de febrero 2011)



En Guatemala solamente se puede establecer el uso legal de estupefacientes de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley Contra la Narcoactividad según como a continuación se presenta:

- Uso legal: "Solamente podrá autorizarse la importación, producción, fabricación, extracción, posesión y uso de las drogas en las cantidades estrictamente necesarias, exclusivamente por personas legalmente facultadas y bajo su estricta responsabilidad, para el tratamiento médico, los análisis toxicológicos y farmacológicos, la investigación científica y la elaboración de medicamentos. En los centros de comercialización para particulares, su venta requerirá receta médica.

Los jueces penales de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia competentes para conocer de los delitos de narcoactividad, podrán autorizar al Director de la Escuela Centroamericana de Entrenamiento Canino, y a la Policía Nacional Civil, la posesión y uso de drogas y estupefacientes con fines de entrenamiento canino. Para esos fines, el Director de la Escuela Centroamericana de Entrenamiento Canino y Director de la Policía Nacional Civil presentarán solicitud escrita al Juez competente, la cual contendrá:

a) Datos de identificación del solicitante y los del jefe del departamento de operaciones antinarcóticas de la Policía Nacional Civil, acompañando copia certificada de sus respectivos nombramientos.



- b) Número de personas y canes participantes en el curso, así como la duración del mismo.

- c) Tipo de droga o estupefaciente que se solicita.

- d) Cantidad exacta de la droga o estupefaciente que se solicita para el entrenamiento y localización de la misma.

- e) Justificación de la cantidad solicitada.

- f) Fechas y cantidades solicitadas con seis (6) meses de antelación, si fuera el caso, y juez ante quien fue solicitado.

- g) Firma del solicitante y visto bueno del Jefe del Departamento de Operaciones Antinarcóticas de la Policía Nacional Civil.

La copia de la solicitud deberá ser cursada a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID- y a la Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, quienes podrán oponerse exponiendo las razones y fundamentos de su oposición.

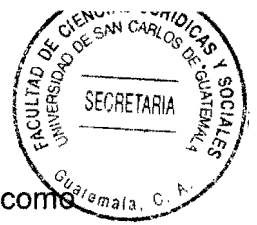


La autorización será emitida por el Juez o Tribunal competente, previo análisis del laboratorio de toxicología designado, quien verificará el grado de pureza y el peso exacto de las cantidades autorizadas.

La droga o estupefaciente podrá ser sustraída de las incautaciones realizadas por las fuerzas de seguridad del país, antes de la destrucción prevista en el Artículo 19 de esta ley o de los comisos almacenados y sujetos a investigación cuando no hay sindicado.

Para el acto de sustracción se aplicará el procedimiento de comprobación estipulado en el último párrafo del Artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92, en lo que sea pertinente. El director de la escuela centroamericana de entrenamiento canino conservará la droga o sustancia autorizada en custodia bajo su estricta responsabilidad y bajo condiciones de máxima seguridad, llevando para el efecto un registro de control, autorizado por la SECCATID, el cual deberá contener todos los datos de peso, pureza, uso, porcentajes de pérdida por el uso de las sustancias, personas, y todos los demás que contribuyen a dar transparencia al manejo de las mismas.

Finalizado el curso, el Director informará al Juez que autorizó, detallando la información contenida en el registro de control de las sustancias, y el juez ordenará la destrucción de los sobrantes, previo análisis del laboratorio de toxicología sobre el peso y pureza de la droga o estupefaciente devueltos. Las pérdidas deberán ser plenamente Justificadas ante el juez por el director de la escuela. Del informe rendido al Juez deberá remitirse copia a SECCATID



Ahora bien, es importante tener en cuenta que las acciones que son consideradas como delitos dentro de la Ley Contra la Narcoactividad son las siguientes:

* Tránsito Internacional. (Artículo 35) Quien sin estar autorizado, participe en cualquier forma en el tránsito internacional de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de precursores y sustancias esenciales destinadas a la fabricación o disolución de las referidas drogas, será sancionado con prisión de doce a veinte años y multa de cincuenta mil quetzales a un millón de quetzales.

* Siembra y cultivo. (Artículo 36) El que sin estar autorizado legalmente siembre, cultive o coseche semilla, florecencias, plantas o parte de las mismas, de las cuales naturalmente o por cualquier medio, se pueda obtener drogas que produzcan dependencia física o psíquica, serán sancionados con prisión de cinco a veinte años de prisión y multa de Q.10,000.00 a Q.100,000.00.

* Fabricación o Transformación. (Artículo 37) El que sin autorización legal, elabore fabricare, transformare, extrajere u obtuviere drogas, será sancionado con prisión de ocho a veinte años, y multa de Q.50, 000.00 a Q.1, 000,000.00.

* Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito. (Artículo 38) El que sin autorización Legal adquiera, enajene a cualquier título, importe, exporte, almacene, transporte, distribuya, suministre, venda, expendo o realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florecencias o sustancias o productos clasificados como drogas,



estupefacientes, psicotrópicos o precursores, será sancionado con prisión de doce a veinte años y multa de Q. 50, 000,00 a Q. 1,000.000.00, igual pena se aplicará a quien proporcione los medios, facilite o permita el aterrizaje de naves aéreas utilizadas para el tráfico ilícito.

* Posesión para el Consumo. (Artículo 39) Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q200.00 a Q 10,000.00. Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal.

* Promoción y Fomento. (Artículo 40) El que en alguna forma promueva el cultivo, el tráfico ilícito, de semillas, hojas, florecencias, plantas o drogas, o la fabricación, extracción, procesamiento o elaboración de éstas, o fomente su uso indebido, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de Q 10,000.00 a Q.100, 000.00.

* Facilitación de Medios. (Artículo 41) El que poseyere, fabricare, transportare o distribuyere equipo, materiales o sustancias, a sabiendas de que van a ser utilizadas en cualquiera de las actividades a que se refiere los artículos anteriores, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de Q.10,000.00 a Q100,000.00, igual se impondrá, al que por cualquier titulo facilite, proporcione, use o destine un inmueble local o establecimiento para la fabricación, elaboración, almacenamiento, extracción, cultivo,

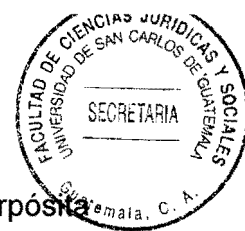


venta, suministro o consumo de drogas. Si se trata de un establecimiento comercial, será clausurado.

* Alteración. (Artículo 42) El que alterare o falsificare, total o parcialmente, recetas médicas y que de esta forma obtenga para sí o para otro, drogas o medicamentos que las contenga, será sancionado con pena de cuatro meses a dos años y multa de Q 200.00 a Q 10,000.00. Igual pena se aplicará a quien sin fines terapéuticos o prescripción médica a otra persona, con el consentimiento de ésta, aplique cualquier tipo de drogas. Si a quien se administrare no prestare su consentimiento o fuere menor de dieciocho años, la pena será de tres a seis años de prisión y multa de Q 5,000.00 a Q 100,000.00.

* Expendio Ilícito. (Artículo 43) El que estando autorizado para el expendio de sustancias medicinales que contengan drogas, las expidiere en especie, calidad o cantidad distinta a la especificada en la receta médica o sin receta médica, será sancionado con prisión de tres a cinco años de prisión y multa de Q 2,000.00 a Q10,000.00.

* Receta o suministro. (Artículo 44) El facultativo que recete o suministre drogas que necesiten receta para ser adquiridas cuando no son indicadas por la terapéutica con infracción de las leyes o reglamentos sobre la materia, será sancionado con prisión de tres a cinco años de prisión, multa de Q 200.00 a Q10, 000.00 e inhabilitación para ejercer su profesión, pena accesoria ésta última que no podrá exceder el tiempo que dure la pena privativa de libertad.



* Transacciones e Inversiones Ilícitas. (Artículo 45) El que por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, realizare con otras personas o establecimientos comerciales, bancarios, financieros, o de cualquier otra naturaleza, transacciones mercantiles con dinero productos provenientes de las actividades ilícitas previstas en esta ley, independientemente del lugar del territorio nacional o extranjero donde se haya cometido el delito o donde hayan producido dichos recursos financieros, será sancionado con prisión de seis a veinte años y multa de Q50,000.00 a Q 5,000,000.00.

Con la misma pena será sancionado:

a) La interpósita persona, el propietario, el administrador o representante legal o encargado del establecimiento que autorizare, permitiere o realizare dichas transacciones, conociendo la procedencia ilícita del dinero o producto.

b) Quien participe en actos o contratos reales o simulados, de adquisición, posesión, transferencia y administración de bienes o valores tendientes a ocultar, encubrir, simular o diluir los recursos financieros obtenidos como resultado de las actividades ilícitas a que se refiere esta ley.

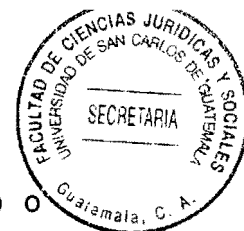
c) El que sin ser de las personas mencionadas en el inciso anterior y conociendo la procedencia ilícita del dinero o producto, autorizare, permitiere o realizare las transacciones a que se refiere este artículo, aprovechándose de su función, empleo o cargo, será sancionado con prisión de cinco a diez años y de Q.10,000.00 a Q.1,000,000.00 de multa. No incurrirán en esta figura delictiva las personas jurídicas o



individuales que reportaran al Ministerio Público, las transacciones mayores a cincuenta mil quetzales que realizaren. Dichos reportes sólo podrán utilizarse para los efectos de esta ley.

* Presunción. (Artículo 46) Para los efectos de esta ley, se establece la presunción de que el dinero o producto proviene de transacciones derivadas de los delitos a que se refiere esta ley, cuando se hayan adquirido o negociado en un plazo de tres años anteriores al procesamiento respectivo. Dicho plazo, por razones de irretroactividad de la ley, comenzará a contarse desde la vigencia de la ley.

* Asociaciones delictivas. (Artículo 47) Los que formen parte de bandas o asociaciones, integradas por dos o más personas, destinadas a sembrar, cultivar, producir, refinar, comercializar, vender, traficar, transportar, retener, distribuir, almacenar, importar, exportar, recibir o entregar drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o productos derivados de las mismas o destinados para su preparación, así como cualquier otra actividad ilícita relacionada con la misma, serán sancionados, por ese sólo hecho, con pena de prisión de seis a diez años y multa de Q 1,500.00 a Q 3,000.00. Quien promueva, dirija, financie, o en cualquier forma realice una conducta sin la cual no podría realizarse la organización ni las actividades de estas bandas o asociaciones, será sancionado con pena de prisión de diez a veinte años y multa de Q 3,000.00 a Q 6,000.00. Lo anterior sin perjuicio de los demás delitos en que hayan incurrido.



* Procuración de impunidad o evasión. (Artículo 48) Quien siendo funcionario o empleado público encargado de investigar, juzgar o custodiar a personas vinculadas con los delitos tipificados en esta ley, contribuya en cualquier forma a la impunidad o evasión de tales personas, ocultare, altere, sustraiga o haga desaparecer las pruebas, los rastros o los instrumentos del delito, o que asegure el provecho o producto de ese hecho, será sancionado con prisión de seis a quince años e inhabilitación definitiva para el ejercicio de funciones públicas, y multa de Q 50,000.00 a Q 1,300,000.00. Si los hechos mencionados se cometieron en forma culposa por el funcionario o empleado público la pena será de dos a seis años con definitiva inhabilitación de funciones.

* Promoción o estímulo a la drogadicción. (Artículo 49) Quien estimule, promueva o induzca por cualquier medio el consumo no autorizado de drogas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalables, será sancionado con prisión de dos a cinco años y multa de Q 5,000.00 a Q.100, 000.00.

* Encubrimiento real. (Artículo 50) El que con el fin de conseguir para sí o para tercero algún provecho, después de haberse cometido un delito de los contemplados en esta ley, sin concierto previo ocultare, adquiriere o recibiere dinero, valores u objetos, conociendo que son productos de dicho delito o han sido utilizados para cometerlo, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de Q 1,000.00 a Q100, 000.00.

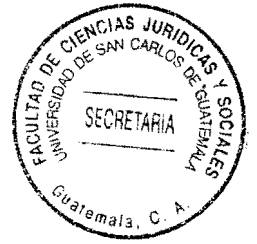
* Encubrimiento personal. (Artículo 51) El que con conocimiento de haberse cometido un delito de los contemplados en esta ley y sin concierto previo ayudare al autor o cómplice



a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta, será sancionado con prisión de dos a cinco años, más multa de Q 1,000.00 a Q.100, 000.00.

Para los efectos de la aplicación de este artículo y el anterior será indiferente que el hecho delictivo se hubiere cometido en territorio nacional o extranjero.

* Delitos calificados por el resultado. (Artículo 52) Si como consecuencia de los delitos tipificados en esta ley, resultare la muerte de una o más personas, se aplicará la pena de muerte o treinta años de prisión, según las circunstancias del hecho. Si el resultado fuere de lesiones graves o muy graves o perdida o disminución de facultades mentales, la pena será de doce a veinte años de prisión.



CAPITULO III

3. La pena

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos.

Cualquiera que sea el sistema político económico de una sociedad, el Estado tratará de desmontar los elementos conflictivos potenciales y de aceitar la maquinaria de la circulación social.

El derecho penal como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común.

Mediante él, se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados o, queridos o no, deben ser ejecutados. A fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, con tales actos, se recurre a la amenaza de una sanción. El Estado espera, en primer lugar, orientar los comportamientos de los individuos, motivándolos a realizarlos de cierta manera, para así lograr la aplicación de ciertos esquemas de vida social.



Sólo cuando fracasa su tarea de evitar la realización de los actos no deseados, interviene el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción penal.

La actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria.

La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones sociopolíticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general.

Por ello, la política criminal del Estado se haya encuadrada y condicionada por su política social general.

El ejercicio de la actividad punitiva por parte del Estado, comporta una grave afectación de derechos fundamentales de la persona. En relación con la pena, es la privación y restricción de derechos.

Debido a la naturaleza de la intervención penal, siempre ha existido la preocupación de establecer límites al poder estatal. Este esfuerzo se ha orientado a la búsqueda de la justificación de la pena, y a la determinación de un criterio suficientemente claro que permita discernir las acciones que deben ser prohibidas, para la fijación de las condiciones cuya preexistencia permita la imposición de la sanción; y la especificación



de los casos en que la actividad punitiva es oportuna, necesaria y positiva. Esta compleja problemática, que afecta los fundamentos mismos del derecho penal, ha tratado de ser resuelta mediante el estudio del fin y naturaleza de la pena.”¹¹

3.1 Aspectos generales de la pena

Considerando que el derecho penal, es un “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma, una pena finalista o una medida aseguradora”¹²

El delincuente: “Es una persona natural que reúne las condiciones necesarias para responder ante el poder público. La reacción social es el movimiento de la sociedad afectada por el delito que se traduce en una sanción.”¹³

La materia del tema de las consecuencias jurídicas propias del derecho penal se puede caracterizar como la teorización en esta rama del derecho de los puntos de vista que consideran al derecho penal como un instrumento al servicio del valor justicia, frente a los que lo entienden como un instrumento que debe servir prioritariamente al valor utilidad.

¹¹ Hurtado Pozo José. **Manual de derecho penal**. Pág. 10.

¹² Jiménez de Azua, Luís, **Principios Del Derecho Penal. La ley y el delito**. Pág. 18.

¹³ Mariaca Margot. **Derecho penal**. Pág. 3.



La primera concepción guarda una mayor relación con la moral, mientras que la restante se vincula más con la política social.

El enfrentamiento radical de estos puntos de vista, dio lugar a partir del último cuarto del siglo pasado, a la llamada lucha de escuelas, que no es en verdad otra cosa que una disputa en torno a los principios legitimantes del derecho penal.

Mientras la llamada escuela clásica mantuvo el criterio legitimante de la justicia a través de las teorías absolutas de la pena, la escuela positiva proponía como único criterio el de la utilidad expresándolo por medio de las teorías relativas modernas de la pena.

Esta oposición de fundamentos legitimantes vincula la cuestión de la pena con la concepción del Estado y con los poderes penales de este. En general, se puede decir que la escuela clásica concebía los poderes penales del Estado de una manera más estrecha que la escuela positiva. La idea de defensa social permitía a esta última justificar la intervención del Estado con el poder penal allí donde los clásicos carecían de la posibilidad de hacerlo.

En la actualidad y en lo que va del presente siglo la historia del derecho penal se expresa en el intento de sintetizar los dos puntos de vista opuestos.

El criterio utilitario es aceptado en lo que mitiga el rigor del principio de la justicia (por ejemplo, en la condena condicional y en la libertad condicional), y sólo en parte en lo



que resulta ser más riguroso que este (por ejemplo, mientras se admite con diferente intensidad, según los ordenamientos jurídicos, la agravación de penas para el reincidente y habitual, no se da cabida, en general, a la sentencia indeterminada).

Desde hace más de dos mil años se ha intentado responder a la pregunta por la naturaleza de la pena con un gran número de puntos de vista, razón por la cual apenas resulta pensable que puedan existir nuevas respuestas.

Sin embargo, cabe señalar que las teorías de la pena sólo son tales, en la medida en que la expresión teoría se tome en sentido amplio. En realidad, no se trata de teorías, sino de principios o axiomas legitimantes, cuya función en la ciencia del derecho penal es la de fundamentarlo en último término.

Por tanto, las teorías de la pena no responden a la pregunta ¿qué es la pena?, dado que el ser de la pena depende de la naturaleza que se le atribuya, sino a otra pregunta: ¿bajo qué condiciones es legítima la aplicación de una pena?

a) Teorías absolutas

Una primera respuesta corresponde a las llamadas teorías absolutas. La pena será legítima, según ellas, si es la retribución de una lesión cometida culpablemente. La lesión del orden jurídico cometida libremente importa un abuso de la libertad que es reprochable y, por lo tanto, culpable.



El fundamento de la pena será exclusivamente la justicia o la necesidad moral. Las teorías absolutas, en consecuencia, legitiman la pena si esta es justa. La pena necesaria, para estas teorías, será aquella que produzca al autor un mal (una disminución de sus derechos) que compense el mal que él ha causado libremente.

La utilidad de la pena queda totalmente fuera del fundamento jurídico de la misma. Sólo es legítima la pena justa, aunque- no sea útil. Así como una pena útil, pero no justa, carecerá de legitimidad. Los representantes más caracterizados de esta concepción son contra las teorías absolutas (o de la retribución) se argumenta básicamente que:

- Carecen de un fundamento empírico y
- Que la supresión del mal causado por el delito mediante la aplicación de una pena es puramente ficticia porque, en realidad, el mal de la pena se suma al mal del delito.

En favor de las teorías absolutas se puede sostener que impiden la utilización del condenado para fines preventivos generales, es decir, para intimidar a la generalidad mediante la aplicación de penas al que ha cometido un delito (lo que no necesita guardar relación con la gravedad del mismo) y que, por tanto, pueden estar condicionadas por la tendencia general a delinquir a la que el autor del delito es ajeno.

En otras palabras, impide sacrificar al individuo en favor de la generalidad.



b) Teorías relativas

Las teorías relativas procuran legitimar la pena mediante la obtención de o la tendencia a obtener un determinado fin. Su criterio legitimante es la utilidad de la pena. Si este fin consiste en la intimidación de la generalidad, es decir, en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, se tratará de una teoría preventivo-general de la pena.

Si por el contrario, el fin consiste en obrar sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho, estaremos ante una teoría preventivo-especial o individual de la pena.

El problema es diferente en el momento de la individualización de la pena: Cuando debe fijarse la pena merecida por el autor dentro del máximo y del mínimo; en este caso, las consideraciones preventivo-generales que conduzcan a una pena superior a la que corresponda por la gravedad del hecho carecen de legitimidad según la opinión más acorde con los principios constitucionales.

Por otra parte, la existencia empírica de un efecto preventivo-general de las penas ejecutadas no ha sido hasta ahora comprobada convincentemente y, además, es difícil que pueda serlo en algún momento. La amenaza de la pena tendría precisamente esta función de disuadir.



Pero ello permite como se ha objetado elevar las penas indefinidamente, pues cuanto más grave sea el mal amenazado, más grave sería el efecto intimidante. Por este motivo, la prevención general requiere, en todo caso, límites que no se pueden extraer de su propia lógica y que deben ser, por decirlo así, externos.

La prevención especial ha sido sostenida en diferentes momentos de la historia del derecho penal. Su fundamento es siempre el mismo: la comisión de un delito contiene la amenaza de futuras lesiones del orden jurídico; por lo tanto, la pena debe servir para evitar esos futuros delitos, ya que el que se cometió no puede desaparecer del mundo.

La fisonomía de esta teoría cambió cuando el positivismo hizo de ella su teoría de la pena. Con sus nuevas características la teoría preventiva especial se convirtió en el siglo XX en el punto de partida de lo que se puede llamar el derecho penal moderno, pues sobre su base se orientaron las reformas legislativas de los códigos penales del siglo XIX.

Si se parte de la base que la protección de bienes jurídicos mediante la pena requiere de estas tres finalidades diversas: corrección, intimidación e inocuización (incapacitación, es decir regenerar al delincuente de tal forma que ya no tenga los deseos de delinquir).

El resultado de esta combinación de los fines de la pena con la clasificación de los delincuentes en diversas categorías empíricamente formuladas fue la siguiente:



La pena debía servir para:

- a) corrección del delincuente capaz de corregirse y necesitado de corrección.
- b) intimidación del delincuente que no requiere corrección;
- c) inocuización del delincuente que carece de capacidad de corrección.

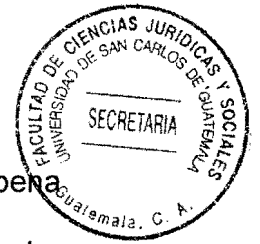
Y como ultima teoría tenemos las siguientes:

- c) Teorías de la unión

Un tercer grupo de teorías está compuesto por las llamadas teorías de la unión. Estas tratan de combinar los principios legitimantes de las teorías absolutas y de las relativas en una teoría unificadora.

Por lo tanto, se trata de teorías que procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo. Dicho en otras palabras, la pena será legítima para estas teorías, en la medida en que sea a la vez justa y útil.

Los valores justicia y utilidad que en las teorías absolutas resultan excluyentes y en las relativas son contempladas sólo a través de la preponderancia de la utilidad (social), resultan unidos en las teorías que estamos tratando.



Las teorías de la unión deben admitir que el fin represivo y el preventivo de la pena pueden no coincidir e inclusive ser antinómicos. La pena justa con respecto al hecho cometido puede ser insuficiente con referencia al autor del mismo y las necesidades preventivas que este plantea a la sociedad.

Este conflicto de fines y de criterios legitimantes debe resolverse, como es lógico, optando por uno de ellos al que se otorga preponderancia sobre el otro.

Esto permite configurar dos orientaciones diversas de las teorías de la unión. La primera de ellas da preponderancia a la justicia sobre la utilidad, es decir, a la represión sobre la prevención. De acuerdo con esto, la utilidad de la pena puede contemplarse legítimamente siempre y cuando no se requiera ni exceder ni atenuar la pena justa.

La segunda orientación de las teorías de la unión distribuye en momentos distintos la incidencia legitimante de la utilidad y la justicia. La utilidad es el fundamento de la pena y, por lo tanto, sólo es legítima la pena que opere preventivamente. Pero la utilidad está sujeta a un límite: por consiguiente, sólo es legítima mientras no supere el límite de la pena justa.

En la práctica esto significa que la pena legítima será siempre la pena necesaria según un criterio de utilidad y que la utilidad dejará de ser legitimante cuando la pena necesaria para la prevención supere el límite de la pena justa.



La segunda orientación tiene mejores perspectivas desde el punto de vista de la política social y, por tanto, es preferible.

La forma de alcanzar esa síntesis consiste, en que en el momento de la amenaza, el fin de la pena es la prevención general en el de la determinación de la pena, los fines preventivos son limitados por la medida de la gravedad de la culpabilidad; y en el momento de la ejecución, adquieren preponderancia los fines resocializadores (prevención especial).¹⁴

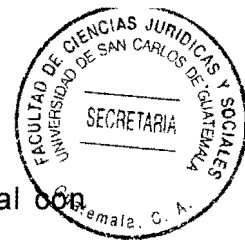
3.2. Definición de pena

Si bien no puede hablarse de una continuidad histórica, puede reconocerse en la ley penal una lucha de la que va surgiendo arduamente. Este concepto no surge de una sola vez, ni tampoco en una forma progresiva, sino que se gesta de una sucesión de marchas y contramarchas, cuyo origen se pierde en el terreno de la antropología cultural y cuyo desarrollo y alternativamente continua hasta nuestros días, no sin dejar de estar amenazado en el futuro.¹⁵

Fontán Balestra expone: “Este concepto era ya conocido en la época de Ulpiano, para quién la pena es la venganza de un delito. Tal concepto, con ligeras variantes, sigue siendo compartido, entre otros, por Muyart de Vouglans, Rossi, Pessina, Garuad, y Von Liszt, éste último define la pena como el mal que el juez

¹⁴Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal**. Pags. 11-17

¹⁵Zaffaroni Eugenio, Raúl. **Tratado de Derecho Penal**. Parte General. Pág. 318.



inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor”.¹⁶

“Para la Escuela Clásica en general, la pena es un concepto moral, es la retribución del Estado hacia el delincuente, del que no se ocupa, pues está fuera de su concepción del delito como ente jurídico, por el mal que éste ha ocasionado a la sociedad. La pena tiene que ser absolutamente determinada y existir una proporcionalidad cualitativa y cuantitativa entre ésta y el mal causado, Es, además, un medio de tutela jurídica.

La Edad Positiva, partiendo del principio de que debe evitarse la comisión del delito más bien que reprimirlo, no ve en la pena una retribución sino una medida de prevención. No debe tener un contenido dolorífico, sino que ha de servir para la reeducación y readaptación del delincuente a la vida social, este principio se encuentra contenido en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala; no es un mal o un sufrimiento que los hombres organizados en sociedad imponen a quién ha demostrado con sus actos, su condición de inadaptabilidad, sino un medio del que aquéllos se valen para defenderse del delito. Se acostumbra distinguir dos grandes etapas o grupos:

a) La de la pena fin, porque se realiza por su sola actuación.

b) La de la pena medio, su objeto es el intimidar o de colocar al sujeto peligroso

¹⁶ Fontán Balestra, Carlos. **Derecho Penal**. Págs. 411.



en condiciones de que no pueda dañar.

Puede decirse, como lo hace Antolesei, que todas las teorías, no obstante la aparente gran variedad, se mueven alrededor de tres ideas fundamentales: La retribución, la intimidación y la enmienda”.¹⁷

La pena es conceptualizada por algunos autores de la siguiente manera:

1. “La pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho”.¹⁸
2. “El sufrimiento impuesto conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de la acción antijurídica. Este sufrimiento consiste en la restricción de la libertad, en la propiedad, o en la vida”.¹⁹
3. “Pena es un mal, amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución consistente en la disminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar los delitos”.²⁰
4. “La pena es la privación de bienes jurídicos que el Estado impone al autor de un delito, en la medida tolerada por sentimiento social, medio de seguridad

¹⁷ **Ibíd.** Págs. 411, 412.

¹⁸ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal.** Pág. 22.

¹⁹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal.** Tomo I, Pág. 423.

²⁰ Soler Sebastián. **Derecho penal argentino.** Tomo II, Pág. 342.



jurídica y que tiene por objeto resocializarle, para evitar nuevos ataques a bienes jurídicos penalmente tutelados”.²¹

“La pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o retribución de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.”²²

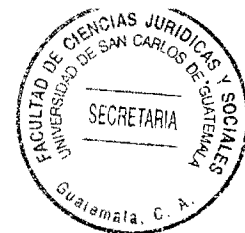
Al decir de Von Liszt, la pena consiste en el mal que el juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor. Según Florián, tratamiento al cual es sometido por el Estado, con fines de defensa social, quienquiera que haya cometido un delito o aparezca como socialmente peligroso.²³

Nuestra legislación no define la pena, sin embargo el concepto que más parece acercarse a los principios acogidos por nuestra ley es la definición del tratadista Eugenio Raúl Zaffaroni, debido a que el código penal guatemalteco efectivamente señala que la pena es una privación de derechos, mientras que la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que es un deber del Estado proveer seguridad jurídica a sus habitantes, que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia

²¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Tratamiento de derecho penal**. Tomo I, Pág. 77.

²² De León Velasco y de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 238.

²³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Pág. 182.



y por los demás tribunales que la ley establece.

3.2.1 Naturaleza jurídica de la pena

La naturaleza de la pena, se identifica en buena manera con la naturaleza jurídica del derecho penal, es decir ambas son de naturaleza pública, porque sólo el Estado puede crearla, imponerla y ejecutarla, debido al *Ius Puniendi*, concepción que ha sido universalmente aceptada en el derecho penal moderno, pero este poder esta limitado por el principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), ya que si no está previamente determinado en la ley no puede imponerse pena, aparte de que además se necesita como presupuesto de su imposición que exista la comisión de un delito, que este sea imputable a un sujeto responsable sin que existan eximentes de punibilidad, y que se haya dictado una sentencia condenatoria después de seguido un proceso penal con todas las garantías de la sagrada defensa. Es este sentido, a pesar de que la pena es monopolio del Estado, existen limitaciones jurídicas para su legal imposición.²⁴

3.2.2 Características de la pena

Entre las características de la pena encontramos las siguientes.

- La pena es un castigo

²⁴ De León Velasco y de Mata Vela. **Ob. Cit.** Págs. 268-269



La pena en sí es un sufrimiento físico, moral o espiritual que se impone al declarado culpable por el delito cometido, y consiste en la privación ó restricción de bienes jurídicos, entre ellos la vida, la libertad y la propiedad. Filosóficamente es un bien para el y para la sociedad.

- Es de naturaleza pública

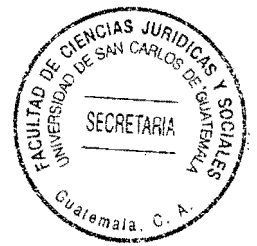
Solo al Estado corresponde la facultad de establecer, imponer y ejecutar penas, y por lo mismo nadie más puede arrogarse ese derecho, producto de su soberanía.

- Es consecuencia jurídica

Las determinaciones legales de la ley penal, sólo pueden ser impuestas por un órgano jurisdiccional competente conforme a las normas del debido proceso y a los declarados culpables de una infracción penal, a través de un debido proceso.

- Debe ser personal

Porque sólo en la persona que ha sido condenada debe recaer el castigo o sufrimiento, ya que nadie puede ser castigado por delitos que haya cometido otra persona, la responsabilidad penal no se hereda, es muy personal; a pesar de que el sufrimiento del condenado puede extenderse a su familia o a terceras personas. Esta característica sintetiza el principio determinante en el derecho penal,



conocido como "Principio de la Personalidad de las Penas.

- Debe ser determinada

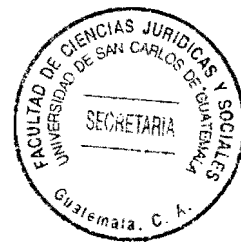
Toda pena debe estar determinada en la ley penal, y la persona declarada culpable no debe sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada, estableciendo un mínimo y un máximo.

- Debe ser proporcionada

Es decir que la proporción debe ser de acuerdo a la naturaleza y gravedad del delito. Al momento de imponerse una pena, el juzgador debe tomar en cuenta aspectos importantes que deben ser valorados objetiva y subjetivamente, como la personalidad del sindicado, las circunstancias en que el delito fue cometido.

- Debe ser flexible

Al ser proporcionada, debe ser graduada entre un mínimo y un máximo, como lo establece el Artículo 65 del Código Penal, la flexibilidad también debe alcanzar a reparar errores cometidos en su aplicación, ya que la tarea de fijación de la pena requiere capacidad científica de parte del juzgador.



- La pena debe ser ética y moral

La pena debe constituir un bien para el condenado, y estar encaminada a la reeducación, reforma y rehabilitación del delincuente; es decir que debe ser ética y moral, no debe constituirse en una venganza del Estado o la sociedad, ya que “racionalmente es incomprensible que el mal cometido (el delito) pueda borrarse con un segundo mal (la pena).

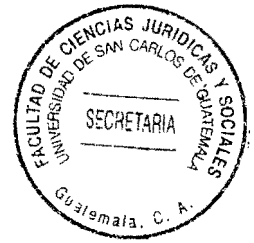
3.2.3. Fines de la Pena

La pena no puede perseguir otro objetivo que no sea el que persigue la ley penal y el derecho penal, en general: la seguridad jurídica, pues su objetivo debe ser la prevención de futuras conductas delictivas.²⁵

Según nuestra legislación se puede concluir que los fines de la pena deben tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, principios que se encuentran regulados en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las teorías sobre los fines de la pena son las siguientes:

²⁵ Zaffaroni, **Ob. Cit**, Parte General, Tomo I, Pág. 59



- Teoría de la Retribución

Esta teoría señala que la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal, con el objeto de alcanzar la justicia. Desde este punto de vista la pena es un sufrimiento impuesto al delincuente por el mal causado a la sociedad.

La crítica que se le hace a esta teoría, es que no proporciona soluciones para alejar en el futuro al delincuente de la comisión de un nuevo hecho delictivo, por lo que contradice las tendencias modernas sobre la función resocializadora de la pena.

- Teoría de la Prevención General

Para algunos la prevención de conductas delictivas se puede lograr con la prevención general, que es la que se dirige a todos los integrantes de la comunidad jurídica. Sostienen que la pena debe ser una ejemplificación frente al resto de la población, en tal forma que refuerce los valores éticos de los habitantes; en este concepto la pena tendrá como principales destinatarios a los que no son los autores del delito. El autor del delito no será más que el medio de que se vale el Estado para obtener el control social, el fin de la pena según esta teoría, radica en sus efectos intimidatorios previniendo que otros sujetos cometan actos ilícitos semejantes.



- Teoría de la Prevención Especial

Para otros la prevención debe ser especial, procurando accionar con la pena sobre el autor para que aprenda a convivir sin realizar acciones que perturben la existencia ajena; en esta concepción, la pena tendrá como principal destinatario al mismo autor del hecho. El fin de esta teoría es que con la pena se puede obtener la reintegración social del delincuente. Modernamente se pretende que la pena constituya una eficaz prevención para después del delito, es decir que tienda a prevenir la delincuencia a través de la resocialización y reeducación, de cualquier manera la pena únicamente se justificará por la necesidad que tiene la sociedad de prevenir conductas delictivas.

3.2.4 Clasificación de las penas según el Código Penal

El Código Penal vigente Decreto 17-73 del Congreso de la República clasifica las penas de la siguiente manera:

- Penas principales:

Las penas principales tienen independencia propia y gozan de autonomía en su imposición, esto significa que pueden imponerse en forma individual, no dependen de otra pena. Nuestra legislación establece que son penas principales: La pena



de muerte, pena de prisión, pena de arresto y pena de multa.

- Pena de muerte

Es la eliminación física o privación de la vida para quien comete un delito expresamente señalado en la ley. Por su carácter extraordinario sólo se aplicará en los casos expresamente consignados en la ley, y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales, incluso el Recurso de Gracia, que aunque no es propiamente un recurso, ha sido llamado de esa forma. Sin embargo como lo establece el Artículo 43 del Código Penal, no podrá imponerse por delitos políticos, cuando la condena se fundamente en presunciones, a las mujeres, a los varones mayores de sesenta años, y a aquellas personas cuya extradición se haya concedido bajo esa condición.

En los casos en que la pena de muerte se convierta en prisión se aplicará en su límite máximo, que es de cincuenta años. Los delitos que tienen señalada la pena de muerte como sanción en el código Penal son: El parricidio, el asesinato, la violación calificada, el plagio o secuestro y el magnicidio contemplados en los Artículos 131-132-175-201 y 383 de la referida ley, así como el caso señalado en el Artículo 52 de la Ley Contra la Narcoactividad.



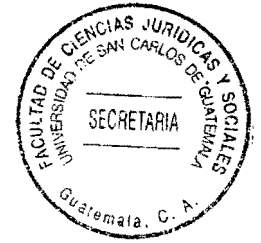
- Pena de prisión

Esta pena consiste en la privación de la libertad personal, para el sujeto que cometa un hecho delictivo, con duración desde un mes hasta cincuenta años, destinada para los delitos, siendo la más importante y común del sistema penal guatemalteco. En Guatemala, el cumplimiento de estas penas debe darse en las Granjas Penales de Rehabilitación, que son los centros establecidos para el cumplimiento de penas, en los cuales hasta la fecha no se ven cambios para una efectiva reeducación y reforma del delincuente.

El Artículo 59 del Código Penal establece que la pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos durante el tiempo de la condena, aunque esta se conmute, salvo que obtenga su rehabilitación.

- Pena de arresto

La pena de arresto consiste también en la privación de la libertad personal hasta por sesenta días y se aplica a los responsables de faltas, la cual puede ser objeto de conmuta, que es la alteración de la naturaleza de la pena a favor del reo y aunque el Artículo 45 del Código Penal dice que se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión, en la realidad ante la falta de lugares adecuados y el alto número de personas detenidas, los lugares vienen a ser los mismos.



- Pena de multa

La pena de multa es una pena principal y monetaria de carácter personal que se determina de acuerdo a las características personales del reo. El Código Penal guatemalteco mantiene la multa como la pena pecuniaria clásica; y su tradicional forma de fijación es mediante el establecimiento de una determinada cantidad de dinero que el juez debe fijar de acuerdo a los límites establecidos en la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 186, dentro de un mínimo de cinco quetzales (Q.5.00) y un máximo de cien quetzales (Q.100.00), tomando en cuenta los extremos contenidos en el Artículo 53 del Código Penal que refiere que la misma será determinada de acuerdo con la capacidad del reo; su salario, su sueldo o renta que perciba; su aptitud para el trabajo, o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica.

- Penas accesorias

Son aquéllas que acompañan a una pena principal, no pueden imponerse con independencia, por lo regular a estas van anexadas. El Abogado Penalista Augusto Eleazar López Rodríguez, en el libro Manual de Derecho Penal Guatemalteco, las clasifica como penas restrictivas de derechos, las cuales se aplican durante el término de la principal, y las trata de la manera siguiente:



- Inhabilitación Absoluta

La pena de inhabilitación absoluta produce los efectos referidos en el Artículo 56 del Código Penal:

1°. Pérdida o suspensión de los derechos políticos, regulados en el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2°. Pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular.

3°. Incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos.

4°. Privación del derecho de elegir y ser electo.

5°. Incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

En concreto, la inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos priva al condenado de elegir y ser electo durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que el condenado obtenga su rehabilitación.

El Código Penal vigente vincula la inhabilitación absoluta a una pena de prisión, sin importar el número de años de la condena ni señalar de manera expresa cuánto durará ni su límite máximo.

- Inhabilitación Especial

El Código Penal guatemalteco recoge también la inhabilitación especial, que



consiste en la imposición de alguna o algunas de las modalidades de la inhabilitación absoluta, o bien en la prohibición de ejercer profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación. Esta pena funciona como pena accesoria, según el Artículo 58 del Código Penal cuando el delito se hubiere cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de las actividades a que se dedica el sujeto.

Por regla la ley tampoco señala la duración de la inhabilitación especial, con la excepción de los delitos de cohecho pasivo y de soborno de árbitros, peritos u otra persona con función pública, a que se refieren los Artículos 439- 440 y 441 del Código Penal guatemalteco: En ellos aplica, como pena accesoria, la inhabilitación especial por doble tiempo de la pena privativa de libertad.

La inhabilitación para profesión u oficio que dependa de una autorización, licencia o habilitación privará al condenado de la facultad de su ejercicio durante el tiempo de la condena, pero hay excepciones contenidas en el ordenamiento sustantivo penal, como el aborto, prevaricato y responsabilidad de conductores.

- Comiso

Consiste en la pérdida a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Si los objetos retenidos son



de uso prohibido o de ilícito comercio, se acordará el comiso aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado. Los objetos decomisados de lícito comercio, se venderán y el producto de la venta, incrementará los fondos del Organismo Judicial.

- Expulsión de Extranjeros

En el caso que el condenado no fuere guatemalteco, después del cumplimiento de la pena principal, accesoriamente deben salir del país, debido a que no son gratos por haber transgredido la ley, siendo inherente al ejercicio de la soberanía del Estado de Guatemala y está prevista en el Artículo 42 del Código Penal como pena accesoria. En Guatemala la Ley de Migración contiene varias prescripciones al respecto en sus Artículos 112 y 114, y también se prevé en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, como Código Penal, la Ley Contra la Narcoactividad, Código de Trabajo entre otras.

- Pago de Costas y Gastos Procesales

Las costas comprenden los gastos originados en la tramitación del proceso, al pago de honorarios regulados conforme el arancel de los abogados y de los demás profesionales que hubieren intervenido en el proceso.²⁶

²⁶ López Rodríguez, Augusto Eleazar, **Manuel de Derecho Penal Guatemalteco**. Págs. 645-649



- Publicación de la Sentencia

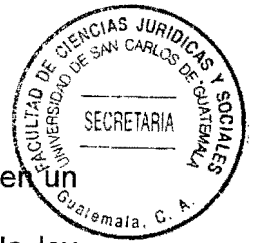
Pena accesoria a la principal, que se impone por delitos contra el honor, tales como la calumnia, la injuria, la difamación, y la publicación de ofensas. Se publicará a petición del ofendido o de sus herederos, y el juez a su prudente arbitrio ordenará la publicación en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en la República, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que la publicidad pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito. En ningún caso podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros.

“Es una sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente”.²⁷

“Es forzoso que la pena esté establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo (rige el denominado principio de legalidad), y obliga a su ejecución una vez haya recaído sentencia firme dictada por el tribunal competente.

Son varios los criterios clasificatorios de las penas. El que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es el que distingue entre penas graves, que sancionan la comisión de delitos, y penas leves aplicables a las faltas.

²⁷ **Pena.** Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008. (Guatemala, 18 de enero 2011)



Las penas pueden ser privativas de libertad, que suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración. Se habla así, por ejemplo, de reclusión, prisión y arresto. También es posible la privación de libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario.

Asimismo, cabe la posibilidad de que la condena al reo no suponga privación de libertad pero sí su reducción, lo que sucede, por ejemplo, en la denominada pena de extrañamiento, que supone la expulsión del condenado del territorio nacional por el tiempo que dure la condena; o la pena de destierro, que supone la prohibición del penado de entrar en puntos concretos del territorio nacional detallados en la sentencia. En ocasiones, la ley puede sancionar la comisión de un determinado delito o falta, restringiendo al reo el ejercicio de determinados derechos, como por ejemplo ocurre con la suspensión de un cargo público, la suspensión del derecho de sufragio o la privación del permiso de conducción de vehículos de motor.

En no pocas legislaciones las penas pueden graduarse según criterios legales, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso concreto que se juzga. La ley fija un tope máximo y otro mínimo dentro de los cuales el juez tiene un margen para actuar. Por ejemplo, en un delito que tiene asignada una pena privativa de libertad, el juez o bien el tribunal, atendiendo a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, al grado de participación del autor (autor, cómplice o encubridor), puede



graduar la pena dentro de esos márgenes que establece la ley (de 10 a 20 años, por ejemplo). Con ello se trata de acomodar lo máximo posible la sanción impuesta por la ley a las circunstancias del caso concreto que se juzga.”²⁸

- Clasificación Según la Ley Contra la Narcoactividad

La Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92, clasifica las penas de la forma siguiente:

a) penas principales para personas físicas contenidas en el Artículo 12; no obstante a diferencia de la clasificación de las penas establecidas en el Código Penal, en la presente ya no aparece la pena de arresto, asimismo clasifica todas las penas como principales.

b) Penas para personas jurídicas contenidas en el Artículo 13 de la norma citada y son las siguientes:

1. Multa

2. Cancelación de la personalidad jurídica

3. Suspensión total o parcial de actividades

²⁸ **Ibíd.**



4. El comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito y de los instrumentos utilizados para su comisión.

5. Pago de costas y gastos procesales.

6. Publicación de la sentencia

La Ley Contra la Narcoactividad, incorporó dentro de las penas contenidas en la misma la publicación de la sentencia condenatoria en una buena parte de los delitos señalados en tal ley. En concreto, los siguientes: Tránsito internacional, siembra y cultivo, fabricación o transformación, comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, posesión para el consumo, promoción y fomento, facilitación de medios, alteración, expendio ilícito, receta o suministro, transacciones e inversiones ilícitas, asociaciones delictivas, procuración de impunidad o evasión, promoción o estímulo a la drogadicción, encubrimiento real, encubrimiento personal y delitos calificados por el resultado.

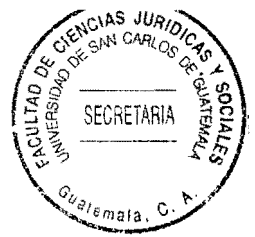
La responsabilidad penal de las personas jurídicas para los delitos previstos en la Ley Contra la Narcoactividad es una novedad en la legislación penal Guatemalteca, según el artículo 10 de esta ley, se le podrá imputar a una persona jurídica, independientemente de la responsabilidad de sus representantes la comisión de un hecho delictivo cuando se trate de actos realizados por sus órganos regulares, cuando se halle dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios. Sin embargo esta responsabilidad penal necesariamente va siempre acompañada de la responsabilidad penal de las personas



físicas que ejecuten el hecho, pues la persona jurídica no puede actuar por si misma, sino siempre lo va a hacer a través de sus representantes legales o mandatarios, resultando ser en realidad a responsabilidad penal accesoria.

El Código Penal por su parte únicamente les otorga responsabilidad penal a sus representantes, directores, gerentes, ejecutivos, administradores, funcionarios o empleados que hubiesen participado en el hecho delictivo.





CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la aplicación del Artículo 14 de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la Republica de Guatemala, en la práctica tribunalicia.

En este apartado se tratará de manera especial el Artículo 14 de la Ley contra la Narcoactividad, ya que dicha normativa plantea una opción para las personas que han cometido algún tipo de ilícito penal contenidos en la ley citada y que fueron condenados con penas de prisión y multa; en virtud que se establece que si al concluir la pena de prisión el condenado hubiera observado buena conducta, el juez competente podrá otorgar la suspensión condicional de la pena de multa.

Si bien es cierto existen beneficios para los reclusos, que les permiten obtener su libertad, cuando han llegado a cumplir la mitad de la pena impuesta; de manera especial el beneficio de la suspensión condicional de la pena de multa, a mi criterio se encuentra regulada en la Ley Contra la Narcoactividad, tomando en consideración que en la referida ley se contemplan penas pecuniarias muy altas que al momento de realizarse la conversión de la pena de multa, esta se convierte en una pena más grave que la pena de prisión misma. No obstante, para que el juez de ejecución pueda otorgar este beneficio, se deben de cumplir muchos requisitos que se puntualizarán en el transcurso del presente trabajo.



De ahí la importancia de la aplicación del beneficio de la suspensión condicional de la pena de multa, que aunque se encuentra plasmada en una ley vigente, beneficia únicamente a los condenados por delitos de Narcotráfico, siendo necesario que dicho beneficio sea aplicado también a los condenados por otros delitos que contemplan penas de multa elevadas, ya que atenta contra el principio de igualdad, contenido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por el sólo hecho de que beneficie a determinado grupo de reclusos o condenados.

4.1 La multa

La pena de multa se comenzó a aplicar en el mismo momento en que se atribuyó valor al patrimonio individual, ya que en el imperio incaico no existieron estas penas, ni la confiscación de bienes porque allí se estimaba que castigar en la hacienda y dejar vivos a los delincuentes, no era desear quitar los males del cuerpo social sino la hacienda de los malhechores.

El origen de esta pena es muy remoto, se encuentra en las legislaciones más antiguas, en el derecho romano, en el germano y en el canónico. Durante largos siglos se constituyó como una de las bases principales de la penalidad, pero con la aparición de nuevas condiciones de vida, especialmente económicas fueron perdiendo importancia hasta llegar en el pasado siglo y a comienzos del presente, a desempeñar en las legislaciones una función relativamente modesta, sin embargo en los últimos años, la multa está siendo acogida por numerosas legislaciones.

Según los tratadistas de Mata Vela y de León Velasco, afirman en cuanto a este punto se refiere, lo siguiente: "la pena de multa tiene una importancia cada vez mayor en el derecho moderno, especialmente porque sigue ganando terreno, en cuanto a su disputa con las penas cortas de prisión, señalándose en la doctrina que aunque causen aflicción (por su derogación económica), no degrada, no deshonra, no segrega al penado de su núcleo social y constituye una fuente de ingreso para el Estado; sin embargo ha sido constantemente criticada diciendo que para el rico representa la impunidad y para el pobre un cruento sacrificio"²⁹.

En ese sentido. Rossi establece que la pena debería estar reservada para las personas que gocen de cierto grado de fortuna; las distintas legislaciones penales en el mundo para contrarrestar lo expuesto han establecido cuantías proporcionales de acuerdo a la capacidad económica del penado"³⁰.

El gran valor concedido en nuestros días al dinero, ha hecho de la multa una de las reacciones más útiles de las que dispone el Derecho Penal. Sus ventajas, según la doctrina son muchas:

1. Apenas tiene efectos estigmatizantes, el penado no ve modificadas sus relaciones sociales, familiares o profesionales a causa de cumplir la sanción.
2. Es fácil de cuantificar y dosificar.

²⁹ De Mata Vela y De León Velasco. **Ob.cit.** pág. 282.

³⁰ **Ibíd.**



3. No constituye obstáculo para la rehabilitación social.
4. El condenado no pierde su empleo o cargo.
5. No ocasiona gasto alguno al Estado, antes bien, constituye una fuente de ingresos para éste.
6. Es reparable: En caso de condena injusta es posible de devolución del dinero.

Pero la multa también tiene inconvenientes como las siguientes:

1. No es igualitaria, por más que la legislación contenga máximos y mínimos; en efecto, incluso una ínfima multa repercute más en la fortuna del desheredado que lo que puede representar una pena alta en la de un potentado; con ello se compromete el principio de igualdad, por no tomar en cuenta la diferencia de patrimonios sobre los cuales se impone.
2. No tiene carácter personal, no sólo porque la puede pagar un tercero, sino porque es sufrida también por la familia.
3. No hay certeza de su pago; está probado que una gran mayoría de personas no pagan la multa; ello con más motivo en nuestra legislación, que da un corto plazo de tres días para pagarla y en caso de insolvencia la convierte entonces en prisión, lo que



puede ser contrario a un Estado de Derecho ya que en la práctica convierte deudas en prisión, algo que en todo momento se quería evitar.

De lo anterior se concluye que el Código Penal vigente no suele utilizar la multa como alternativa a la pena privativa de libertad de corta duración, sino más bien como pena complementaria que sirve para agravar una gran cantidad de delitos, por ejemplo, alzamiento de bienes, apropiación irregular, apropiación y retención indebidas, entre otros muchos.

4.2 Concepto

El Código Penal Guatemalteco mantiene la multa como la pena pecuniaria clásica, y su tradicional forma de fijación es mediante el establecimiento de una determinada cantidad de dinero, tal como arriba se apuntó, además se debe tener en cuenta que el Código Penal la tiene como pena principal.

Las definiciones que sobre la multa han proporcionado los especialistas en derecho penal son numerosas, por lo que me referiré únicamente a las siguientes:

Manuel Osorio, considera a la multa como: la "Pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado. En



derecho penal constituye una de las sanciones más benignas que se imponen por la comisión de determinados delitos”.³¹

El Abogado Augusto Eleazar López Rodríguez, expone: “el código penal vigente no suele utilizar la multa como alternativa a la pena privativa de libertad de corta duración, sino más bien, como pena complementaria que sirve para agravar una gran cantidad de delitos, por ejemplo, alzamiento de bienes, apropiación irregular, apropiación y retención indebidas, entre otros muchos. La única excepción la constituye el delito de revelación de secreto profesional, que se sanciona con prisión de seis meses a dos años o multa de cien a un mil quetzales”.³²

4.3 Características:

Entre las características de la multa encontramos las siguientes.

- Es personal: La pena de multa se impone únicamente al responsable de infringir una norma jurídica, sin que se pueda transmitir a terceras personas, tal como lo establece el Artículo 53 del Código Penal.
- Debe ser legal: El juzgador debe conducirse de manera tal que los bienes jurídicos afectados por el acto y los perjudicados por el delito tengan afinidad, es decir, que

³¹ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, pág. 632.

³² López Rodríguez, Augusto Eleazar, **Manuel de derecho penal guatemalteco**, págs. 645.



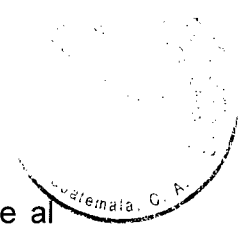
guarden correspondencia con la índole del hecho cometido y no debe ser impuesto arbitrariamente.

- Es una pena pública: Porque es impuesta por el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, después de comprobar la culpabilidad de un acusado a través de un proceso penal.
- Es desigual: Para los sujetos con buena capacidad económica puede ser pagada fácilmente por la persona, mientras que para las personas de precarias condiciones económicas le afecta grandemente.
- Es divisible: Puede ser fraccionada su cancelación de acuerdo a la capacidad económica del condenado.

La multa tiene naturaleza personal, no transmisible a terceros y se extingue con la muerte del condenado.

4.4 Determinación y formas de ejecución de la multa

El tema objeto de estudio regulado en la Ley Contra La Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República, no tiene regulación al respecto, por lo que supletoriamente se aplican las disposiciones del Código Penal, Código Procesal Penal y Ley del Organismo Judicial de conformidad con el Artículo 78 de la ley citada.



“Se entiende por determinación de la pena: la fijación de la pena que corresponde al delito”³³.

“La determinación judicial de la pena no comprende como su nombre parece indicar, solamente la fijación de la pena aplicable, sino también su suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones. La amonestación con reserva de pena, la dispensa de pena, la declaración de impunidad, la imposición de medidas de seguridad, la imposición del comiso y de la confiscación, así como la de consecuencias accesorias”³⁴.

Para fijar la multa el juez debe tomar en cuenta los extremos contenidos en el Artículo 53: Capacidad económica del reo; el salario, sueldo o renta que perciba; su aptitud para el trabajo o capacidad de producción; cargas familiares y demás circunstancias que indiquen su situación económica; siendo los jueces de ejecución quienes tienen a su cargo, ejecutar las penas contenidas en las sentencias firmes, no obstante en algunas ocasiones también podrán presentarse inconvenientes o salir a relucir en esta etapa, en donde una de las labores principales del juez de ejecución será el de ejecutar la condena impuesta, y algunas veces subsanar deficiencias de la sentencia, como por ejemplo, cuando los jueces de sentencia no fijan la conversión que ha de tener la pena de multa.

³³ Mir Puig, Santiago, **Derecho penal**. pág. 98.

³⁴ **Ibid.** Pág. 87.



Otro caso se da, cuando los jueces de sentencia otorgan la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero en la sentencia existen dos penas, pena de prisión y pena de multa, dejando la duda si tal suspensión abarca también la pena de multa, y por último a veces aplican penas de carácter conmutable, pero no definen o determinan como queda regulado entre el mínimo y máximo que preceptúa el Artículo 50 del Código Penal. Esta etapa se regula dentro del Código Procesal Penal en los Artículos comprendidos del 492 al 525.

Para ejecutarse la pena de multa, el Artículo 54 del Código Penal establece que se puede hacer efectiva de la siguiente forma:

- Pagándola en el término legal o fijado por el juez: Consiste en el plazo previamente fijado por la ley en que se debe ejecutar la pena, o en su caso faculta al juzgador para fijarla prudencialmente.

La Ley del Organismo Judicial en su Artículo 186 establece: que "La cuantía de las multas, las cuales deben fijarse dentro de un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales. Esta pena debe hacerse efectiva dentro del plazo de tres días, a contar de la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia".

- Pagándola por medio de amortizaciones periódicas: Esta forma de pago, consiste en la facultad que tiene el juzgador para que a su criterio y en base a la situación económica del penado, se autorice el pago de la multa por amortizaciones periódicas



cuyo monto y fechas las señalará el juzgador, en el plazo máximo de un año, previo otorgamiento de caución real o personal.

Esta pena representa una fuente de ingresos para el Estado y más específicamente para el Organismo Judicial; pero ha sido criticada porque es una pena que crea cierto grado de inconvenientes, no sólo por su ineficacia en algunas ocasiones, sino por la desigualdad de su imposición atendiendo las diferentes condiciones económicas, pues el acaudalado la puede pagar fácilmente, el de clase media sufre algún quebranto, pero de alguna manera la paga, en cambio para el pobre difícilmente lo puede hacer efectivo. Por lo que para contrarrestar este efecto las legislaciones penales han establecido cuantías proporcionales de acuerdo a la capacidad económica del penado.

- Pago por ejecución forzosa: Esta modalidad se establece en algunas legislaciones cuando el condenado tiene bienes o capacidad económica y no quiere pagar la multa y consiste en el remate de los bienes del obligado.

No obstante la legislación procesal penal establece que cuando el condenado no paga la pena de multa que le hubiere sido impuesta se trabará embargo sobre los bienes suficientes que alcancen a cubrirla, si no fuere posible el embargo, la multa se transformará en prisión, ordenándose la detención del condenado.

- La conversión de la multa: En forma general, la conversión de la pena de multa, es un medio de ejecución que se aplica al momento en que el penado no paga dentro



del plazo legalmente establecido la multa, o bien deja de realizar las amortizaciones que le fueron autorizadas para abonarla y además sus bienes objeto de embargo no son suficientes para cubrir el total de lo adeudado, por lo que se procede a convertir la multa con privación de libertad, regulándose el tiempo entre cinco quetzales (Q. 5.00) y cien quetzales (Q. 100.00) por día, según la naturaleza del hecho, y el monto de la droga incautada.

En un país como Guatemala, llamado eufemísticamente en vías de desarrollo, es en realidad dependiente y atrasado, con escasa capacidad económica en la gran mayoría de la población, es inapropiada la pena de multa al no estar ajustada a la realidad social del país. “En especial, sería deseable que el impago no se tradujera en prisión sino en otras medidas, como trabajo a favor de la víctima, a favor de instituciones públicas o de asistencia social, o que cada día de prisión equivaliera a tres días de trabajo voluntario, lo que devendría congruente con un Derecho Penal orientado a la prevención especial”.³⁵

Lo que sí es evidente a todas luces, es que la insolvencia de la multa, da lugar a la conversión automática y definitivamente produce un fenómeno de prisión por deuda, conllevando con ello que la esencia de la pena de multa, sus características y fines se pierden en el momento que se transforma a pena privativa de libertad, la cual es desfavorable al penado y menos aún signifique ello una forma de resocialización o rehabilitación de conformidad con los fines de la pena, teniendo efectos negativos al

³⁵ López Rodríguez, Augusto Eleázar. **Manual de derecho penal guatemalteco**, págs. 651.



aplicarse, tales como: la vulneración del derecho a la libertad individual, la desintegración familiar, esto coadyuva a la corrupción del individuo, porque el Estado eroga dinero en lugar de percibirlo que era el objetivo inicial en la ejecución de la pena de multa, por lo que así deja de ser ética y justa dicha pena.

4.5 La Suspensión Condicional de la Pena de Multa contenida en la Ley Contra la Narcoactividad.

En nuestra legislación penal los sustitutivos penales, son los medios que utiliza el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, con el objeto de sustituir el cumplimiento o ejecución de la pena de prisión y/o multa atendiendo con la política criminal con el fin de resocializar al delincuente.

La mayoría de sustitutivos penales que ha desarrollado la doctrina y la legislación han sido para la pena de prisión, especialmente para las penas cortas privativas de libertad, las que actualmente son muy criticadas en virtud que no cumplen con su finalidad, pues los delincuentes primarios tienden a corromperse.

La falta de sustitutivos de la pena de multa ha representado un obstáculo para el condenado con penas mixtas de prisión y multa, ya que pese a ser la segunda pena en importancia de aplicación, luego de las privativas de libertad, no se le han creado suficientes medidas sustitutivas o alternativas de dinero, conllevando con esto, que una vez cumplida la pena de prisión no pueda salir en libertad, puesto que la falta de pago



para la pena de multa se convierta en prisión nuevamente, que es lo que generalmente sucede por la situación económica de la mayoría de ciudadanos, es decir, que ambas penas, mantienen una estrecha relación, ya que al cumplirse la pena de prisión o de no haberse hecho efectiva la pena de multa, se determina el momento en que se puede aplicar el beneficio de la suspensión condicional de la pena de multa, una vez el condenado haya observado buena conducta, entonces el juez competente podrá suspender dicha pena de multa.

A ese respecto, la Ley Contra la Narcoactividad en el Artículo 14 también lo preceptúa de esa manera, estableciendo lo siguiente: Los penados con multa que no la hicieren efectiva en el término legal cumplirán su condena con privación de libertad regulada entre cinco quetzales (Q. 5.00) y cien quetzales (Q. 100.00) por día, según la naturaleza del hecho, y el monto de la droga incautada. Cuando se hubiere impuesto también pena de prisión, la conversión comenzará al cumplirse aquella, nadie podrá, sin embargo, cumplir más de treinta años de prisión.

No obstante lo regulado en el presente artículo en la mayoría de casos la pena de prisión resulta ser más favorable que la pena de multa, ya que es de hacer notar que en la ley que nos ocupa, se contemplan penas pecuniarias muy altas que alcanzan hasta los cinco millones de quetzales, que en el caso que no sean pagadas y sean traducidas a prisión, se convierten en muchos años de privación de libertad; ya que por ejemplo: una persona se encuentra condenada a doce años de prisión y cincuenta mil quetzales de multa, a razón de diez quetzales por cada día, en caso de insolvencia; al hacer la



operación matemática de conversión de la multa, el condenado deberá cumplir cinco mil días de prisión, o sea trece años, diez meses y veinte días; excediendo la pena de prisión a todas luces, o sea que la pena de multa en la conversión viene a ser una pena más grave que la pena de prisión.

En muchos delitos se imponen multas altas que llegan a cientos de miles de quetzales, que al traducirse a prisión llegan a sobrepasar cincuenta años o más de prisión, lo que contradice las normas penales que dicen que el máximo de las penas, en ningún caso podrá ser superior 1º. A cincuenta años de prisión; y 2º. A doscientos mil quetzales de multa; podemos citar entre ellos los siguientes:

a) Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos, Decreto 67-2001. Establece en el Artículo 4, como sanción para las personas individuales responsables: pena de prisión inconvertibles de seis a veinte años, mas una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito. En el Artículo 5 se establece como sanción para las personas jurídicas responsables, además de las sanciones aplicables a los responsables, multa de diez mil dólares (EUA\$10.000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA\$625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. En ambos casos las multas llegan a millones de quetzales.

b) Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Decreto número 58-2005 regula en el Artículo 2 como pena para el responsable del delito de terrorismo, prisión inconvertible de diez a treinta años, más multa de veinticinco mil dólares (U\$)

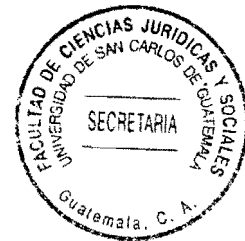


25,000.00) a ochocientos mil dólares (U\$\$ 800,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional. Asimismo para el responsable del delito de Financiamiento de Terrorismo en el Artículo 4 impone pena de prisión inconvertible de seis a veinticinco años, mas una multa de diez mil dólares (US\$ 10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (US\$ 625, 000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

c) Ley de Registro de Terminales Telefónicas Móviles Robadas o Hurtadas. Establece en el Artículo 4 como sanción para el responsable del delito de alteración fraudulenta la pena privativa de libertad de cuatro a seis años y multa de veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00) a cincuenta mil quetzales (50,000.00).

d) Código Penal. En el Artículo 336 establece como sanción para el responsable del delito de Usurpación de Calidad, pena de prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos mil quetzales. Artículo 342" B" al responsable del delito de Pánico Financiero será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de cinco mil a cincuenta mil quetzales.

Sin embargo en el último párrafo del Artículo 14 de la Ley Contra la Narcoactividad encontramos la nueva figura objeto del presente trabajo regulado de la siguiente manera: Si al concluir la pena de prisión, el condenado hubiere observado buena conducta, el juez competente podrá otorgar la suspensión condicional de la pena de multa. La solicitud se tramitará en la vía de los incidentes.



Para el cumplimiento de lo establecido en esta norma legal, se realizará un análisis de los presupuestos que se deben cumplir para su otorgamiento, así como el trámite realizado en la práctica tribunalicia y son los siguientes:

a) Concluir la pena de prisión: Para que se establezca este presupuesto, de conformidad con lo que establece el Artículo 494 del Código Procesal Penal, el juez de ejecución penal, deberá revisar el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención, y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena, lo que se conoce en la práctica como cumplimiento de la pena corporal y, en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional, libertad anticipada por buena conducta, o su rehabilitación.

b) Haber observado buena conducta: Para la aplicación del beneficio de suspensión condicional de la pena de multa, por parte del juez de ejecución, es necesario que el condenado demuestre haber observado buena conducta, en todos los centros de detención en que hubiere estado recluso durante el cumplimiento de la pena. Este trámite se realiza en los juzgados de ejecución, a solicitud del condenado por medio del planteamiento del Incidente de Libertad Anticipada por Buena Conducta y se determina a través de los informes requeridos y experiencia judicial.

c) Declarar la insolvencia económica: Al respecto cabe destacar, que la Ley Contra la Narcoactividad y específicamente el artículo objeto de estudio, no regula este



presupuesto, sin embargo en la práctica, los juzgados de ejecución, tramitan en forma incidental la insolvencia del condenado.

Este requisito adoptado por los jueces de ejecución, no tiene procedimiento señalado en ley, no obstante se plantea en forma aparejada dentro del planteamiento del Incidente de Libertad Anticipada por Buena Conducta, por constituir un antecedente para la aplicación del beneficio de Suspensión Condicional de la Multa. El juez al otorgar el trámite respectivo, confiere plazo al Ministerio Público para que se pronuncie en cuanto a la solicitud, asimismo por tratarse de cuestiones de hecho y no de derecho, el juez ordenará la recepción de pruebas ofrecidas por las partes al promover el incidente

El juez de Ejecución de conformidad con la independencia judicial que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 203, solicita los informes respectivos a la Sub Dirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, equipo multidisciplinario del centro de cumplimiento de pena, que comprenden los informes laborales, pedagógicos, socioeconómicos, psicológicos, médicos, morales y conducta; a la Comisión Nacional de Seguridad, Salud y Trabajo, Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, esto con el objeto de establecer que no ha sido condenado por algún otro delito y comprobar la buena conducta del condenado; asimismo para establecer que el condenado es de escasos recursos económicos para hacer efectiva la multa impuesta, solicita informes de estados de cuentas bancarias a todas las instituciones bancarias que operan en el país, así como la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas



Públicas, con el fin de establecer que el condenado no cuenta con bienes inmuebles y Registro de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

Una vez recabados los informes el juez resuelve, declarando con lugar o no, tanto el incidente de Libertad Anticipada por Buena Conducta, como la insolvencia económica del condenado. Esto es con el fin de determinar si el reo se encuentra en situación de insolvencia y así el juez no incurra en impunidad al beneficiar a una persona que si tenga los medios económicos para hacer efectivo el pago de la multa.

Cabe destacar, que la aprobación del beneficio de Suspensión Condicional de la Pena de Multa, en los Juzgados de Ejecución, ha sido mínima, esto por su poca aplicabilidad y por ser facultativo del juez de ejecución, al extremo que en el Juzgado Primero de Ejecución Penal, únicamente se ha declarado con lugar un incidente; en el Juzgado Segundo de Ejecución, en cuatro años, un sólo incidente de esa naturaleza fue declarado con lugar; en el año dos mil siete, tres incidentes de esa naturaleza se declararon con lugar, las cuales fueron confirmados por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, al ser apeladas por el Ministerio Público, habiendo obtenido su libertad los tres reclusos que tramitaron este beneficio, en el año dos mil ocho, ningún incidente de esa naturaleza se ha declarado procedente. En los años dos mil nueve y dos mil diez han sido varias las solicitudes incidentales, no obstante ha sido mínima su aplicación y en lo que va del año, únicamente se han realizado tres solicitudes de dicho beneficio los cuales se encuentran en trámite.



Tal como lo mencioné, en el trámite de este incidente, se deben cumplir muchos requisitos, sin tomar en cuenta el tiempo que conlleva ya que en el Juzgado Primero de Ejecución Penal es la defensa quien está a cargo de procurar y recopilar los informes, a diferencia del Juzgado Segundo de Ejecución Penal que ordena a la diversas entidades que rindan los informes requeridos. Aunado a ello existe cierta oposición por parte de los fiscales de la Unidad de Ejecución del Ministerio Público, quienes tienen como principal argumento que al otorgar este beneficio, el Organismo Judicial, deja de percibir el dinero de la multa impuesta.

Al respecto se debe tomar en cuenta que, al no aplicarse el beneficio de suspensión condicional de la pena de multa y al realizarse la conversión de la multa, la prisión se traduce en varios años de privación de libertad y en algunos casos la pena de multa se constituye más grave que la pena de prisión, conllevando con ello gastos de alimentación y otras necesidades para los reclusos, que son soportados por el Estado a través del Sistema Penitenciario, aunado a ello se vulnera el derecho a la libertad individual y conlleva efectos negativos como la desunión familiar y la corrupción del individuo .

Este sustitutivo de la pena de multa constituye una innovación en la legislación penal guatemalteca, dicha figura cobra vida con la entrada en vigencia del Decreto 48-92 del Congreso de la República Ley Contra la Narcoactividad, ley especial, emitida con el fin de combatir el narcotráfico y toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, de manera



que por ser una ley especial, únicamente es otorgable a las penas de multa establecidas en dicho ordenamiento jurídico, aunque considero que es necesaria su incorporación al Código Penal, pues a excepción del perdón judicial, el Código Penal no contiene sustitutivos para la pena de multa diferentes de la pena de prisión, lo que perjudica a las clases más pobres de nuestra sociedad. La suspensión condicional de la pena de multa está contenida en los Artículos 14 y 16 de la Ley Contra La Narcoactividad.

4.6 Necesidad de que el beneficio de Suspensión Condicional de la pena de multa, se aplique en todos los delitos que conlleven pena de multa.

La Constitución de la República de Guatemala, en su Artículo 4 establece: Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Del estudio analítico del presente trabajo de tesis, se concluye que al otorgarse el Beneficio de la Suspensión Condicional de la Pena de Multa contenida en la Ley Contra la Narcoactividad, se viola el principio de igualdad, por el sólo hecho de que beneficie a determinado grupo de reclusos o condenados.



Si bien es cierto ningún ser humano tiene las mismas capacidades, virtudes y talentos de sus semejantes, cada individuo es único en sus caracteres, piensa, se expresa y actúa de manera diferente a los demás, sus capacidades dependen del grado de instrucción que recibió, de los recursos económicos que posee, sus virtudes dependen de la educación ética y moral en que lo formaron; también lo es que ante la ley todos los seres humanos deben ser reconocidos como iguales y no se debe afectar de algún modo sus derechos inherentes.

Al aplicar el beneficio de Suspensión Condicional de la Pena de Multa, exclusivamente a los condenados por delitos de narcotráfico, de alguna forma se afecta la igualdad de derechos de otros condenados por delitos distintos, ya que se les está vedando su derecho a la libertad; en virtud que a los beneficiados se le da la oportunidad de reincorporarse a la sociedad, convivir con su familia, o evitar la conversión de la pena de multa, que como ya se anotó en algunos casos la pena de multa se constituye más grave que la pena de prisión.

Al respecto, la interpretación realizada por la Corte de Constitucionalidad. Gaceta numero 80. Expediente 2243-2005. Fecha de sentencia: uno de junio de dos mil seis. Establece: "Esta Corte ha analizado que el principio de igualdad, consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 4º., hace imperativo que situaciones iguales sean tratados normativamente de la misma forma, lo cual impone que todos los ciudadanos queden sujetos de la misma manera a las disposiciones legales, sin clasificarlos, ni distinguirlos, ya que tal extremo implicaría un



tratamiento diverso, opuesto al sentido de igualdad preconizado por el texto supremo, sin embargo, para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.

Cabe destacar que la Ley Contra la Narcoactividad no hace distinción en cuanto a los requisitos que se deben cumplir para gozar de este beneficio, únicamente señala la conclusión de la pena de prisión y haber observado buena conducta durante el cumplimiento de la misma; siendo evidente que los mismos no son exclusivos de dicho ordenamiento jurídico, los cuales pueden ser aplicables a personas que se encuentren condenadas por delitos en los que se contemplen penas pecuniarias muy altas, ejemplo de ello puedo citar en este apartado la figura de Lavado de Dinero u otros activos contemplado en la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos, Decreto 67-2001, en virtud que en la mayoría de casos es imposible pagar la pena de multa, por ser excesivamente elevada, esto por la situación económica de la mayoría de ciudadanos y no ajustarse a la realidad social económica, ya que es de resaltar que debido a la crisis de pobreza que atraviesa la población, es precisamente por ello que muchas personas ven la posibilidad de adquirir una forma de ingreso, aunque de manera ilegal; otro aspecto que cabe destacar es que, en el caso que el condenado tenga solvencia económica, la misma proviene de la comisión de delito, imponiéndosele además el comiso, pérdida o destrucción de los objetos o instrumentos utilizados para su comisión.



Con lo anterior queda establecido que los presupuestos establecidos en la Ley Contra la Narcoactividad, para que pueda ser aplicado el beneficio de suspensión condicional de multa no constituyen diferencias, como para que sean tratados desigualmente los condenados por delitos establecidos en leyes especiales que impongan penas de multa elevadas.

“La pena de multa también cumple fines de prevención y retribución al igual que las demás especies, con la particularidad de que opera privando al sujeto de parte de su patrimonio como instrumento de motivación.”³⁶

Al no hacerse efectiva la pena de multa una vez cumplida la pena de prisión, el condenado no puede salir en libertad, puesto que la falta de pago para la pena de multa se convierte en prisión nuevamente, contrariando con ello las características y fines de la pena de multa y dejando a un lado su resocialización o rehabilitación:

El Código Penal sustituye la pena de multa, por la pena subsidiaria de privación de libertad, acumulando una cantidad de dinero por día, lo cual es objeto de violación al derecho de libertad e igualdad, garantizado para todos los habitantes en la Constitución Política de la República de Guatemala, porque el detrimento patrimonial que pueda sufrir una persona al hacer efectivo el pago de una multa no puede ser cuantificable con su derecho a la libertad.

³⁶ Righi, Esteban y Alberto Fernández A. **La ley, el delito, el proceso y la pena.** Pág. 481.



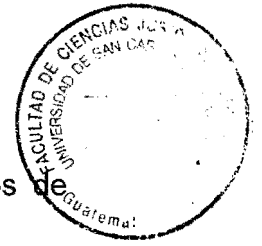
Aunado a lo anterior conlleva efectos negativos para la población en general, ya que por cada día que el condenado se encuentre privado de su libertad, el Estado a través del Sistema Penitenciario debe realizar gastos de sostenimiento, en lugar de que esto constituya una fuente de ingreso, que es el principal objetivo de la pena de multa, y que constituye el principal argumento de oposición para la aplicación del beneficio de suspensión condicional de la pena de multa, por parte de los fiscales del Ministerio Publico; asimismo los centros de cumplimiento de penas, resultan insuficientes debido a la excesiva cantidad de internos que se encuentran cumpliendo condenas.

Por lo anteriormente descrito es evidente que este beneficio debería de aplicarse a todos los sentenciados por cualquier ilícito penal, tipificado en el Código Penal o leyes especiales, que sean sancionados con pena de privación de libertad y multa ya que es un gran beneficio pero que sólo se puede utilizar en una parte de los reclusos y que de reformarse las leyes, podría traer consigo ventajas tanto para los reos en el sentido que se evitaría que se duplicara el tiempo de prisión al realizarse la conversión de la pena de multa y al Estado se le evitaría gastos y la superpoblación de internos,



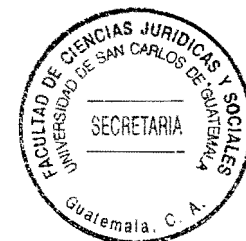
CONCLUSIONES

1. En Guatemala muchas personas que han sido sentenciadas por cometer delitos encuadrados en la Ley Contra La Narcoactividad, no cuentan con el dinero para solventar la multa impuesta y desconocen el hecho de que la misma ley establece la suspensión condicional de la pena de multa.
2. Al existir solamente en la Ley Contra La Narcoactividad el beneficio de la suspensión condicional de la pena de multa, se vulnera el principio constitucional de igualdad, ya que la demás población reclusa no puede aplicar a este beneficio por no enmarcarse dentro del Código Procesal Penal.
3. La Ley Contra La Narcoactividad establece la suspensión condicional de la pena de multa en el Artículo 14, pero no establece las condiciones para poder aplicar este beneficio, existiendo en este precepto una laguna legal.
4. Los jueces de ejecución, así como todos los juzgadores en un momento determinado, necesitan capacitación que se ajuste a los constantes cambios que se realizan a las diferentes normativas a efecto de no contradecirlas, al imponer penas pecuniarias elevadas.
5. La privación de libertad como pena impuesta, tiene como objetivo la readaptación y resocialización del reo, pero el continuarse privando de libertad a alguien por no



contar con el recurso económico, produce en el ser humano sentimientos de resentimiento lejos de la reinserción a la sociedad.

RECOMENDACIONES



1. El Estado de Guatemala a través de sus organismos, debería de divulgar el hecho de que la pena de multa puede ser suspendida cuando se ha sancionado a una persona con pena de prisión y multa. Y con ello evitar que personas que no tienen los medios económicos y ya han cumplido su pena de privación de libertad sigan encerrados en una de las cárceles del país.
2. El Congreso de la República por el ser el ente que legisla, debe reformar el Código Procesal Penal en virtud de que sólo la Ley Contra la Narcoactividad contempla la suspensión condicional de la pena de multa a personas sentenciadas con pena de multa y prisión; lo cual vulnera el principio de igualdad al no poder aplicar a otras personas que hayan cometido otro tipo de ilícitos.
3. El Organismo legislativo debe modificar y ampliar el Artículo 14 de la Ley Contra La Narcoactividad, ya que es de suma importancia que de manera expresa se indiquen los presupuestos y el plazo para que el juez pueda aplicar el beneficio de suspensión condicional de la pena de multa.
4. Le corresponde al Organismo judicial la constante capacitación de los juzgadores de ejecución, para que apliquen el beneficio de suspensión condicional de la pena de multa a personas que han cumplido su pena de privación de libertad y con ello evitar que la pena de multa, se constituya más grave que la pena de prisión.



5. El Estado debe procurar la rehabilitación y readaptación de los privados de libertad, pero se vulnera este principio al no permitir que personas que cometieron otro tipo de ilícitos a los enmarcados en la Ley Contra La Narcoactividad, apliquen la suspensión condicional de la pena de multa.



BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal.** (s.ed.) Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi.; 1987.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal.** (s.ed.) Barcelona, España: Ed. Ariel: 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Tomos del I al VI. 14^a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1979.
- CHABAT, Jorge. **Narcotráfico y Estado: el discreto encanto de la corrupción.** Pág. 14. <http://letraslibres.com/pdf/8033.pdf>. (Guatemala 05 de abril 2011)
- CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal.** (Parte especial) 2t.; 1 vol.; 14a.ed.;. Barcelona: Ed. Bosh, S.A., 1975.
- DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** (Parte general y parte especial) 14a. ed.; corregida y actualizada; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2003.
- El azote del narcotráfico.** El Periódico <http://elperiodico.com.gt/es/20100213/opinion/137652>. (Guatemala, 04 de febrero 2011)
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho Penal.** (s.ed.) Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo- Perrot. 1998.
- FUNDACIÓN Tomas Moro. **Diccionario jurídico Espasa,** Madrid, España: (s.e) 1994.
- GONZÁLEZ A, Daniel y Ana Isabel Garita. **La multa en los códigos penales latinoamericanos.** (s.e.d.) Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1990.
- Grave problema del narcotráfico en Guatemala.** Investigación <http://guatemala.pordescubrir.com/grave-problema-del-narcotrafico-en-guatemala.html>. (Guatemala, 12 de enero 2011).
- HURTADO POZO, José. **Manual de derecho penal.** 2^a. ed. Lima Perú, (s.Ed.) 1987.
- JIMÉNEZ DE AZUA, Luís, **Principios del derecho penal. La ley y el delito.** (s.ed.) Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot. 2005
- LINARES QUINTANA S. V. **Tratado de la ciencia del derecho constitucional.** (s.e.d.) Ed. Plus Ultra, Buenos Aires: Argentina:, 1987.



LÓPEZ RODRÍGUEZ, Augusto Eleazar, **Manuel de derecho penal guatemalteco.** (s.ed.) Guatemala: Ed. Artemis Edinter. 2001.

MARIACA, Margot. **Derecho penal.** (s.ed.) Bolivia: (s.Ed.) 2010.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal.** (s.ed.) Buenos Aires, Argentina: Ed. Reppertor. 2008.

Narcóticos. Microsoft Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008. (Guatemala, 18 de marzo 2011).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 27ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 2,000.

Pena. Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008. (Guatemala, 18 de enero 2011)

RIGHI, Esteban y Alberto Fernández A. **La ley, el delito, el proceso y la pena.** (s.ed.) Buenos Aires, Argentina: (s.Ed.), 2005.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino.** (s.ed.) Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, 1945

Tráfico de drogas. Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008. (Guatemala 18 de abril 2011).

TRUJILLO, Pedro. **Narcoactividad.** <http://miradorprensa.blogspot.com/2009/05/narcoactividad.html>. (Guatemala, 20 de abril 2011)

ZAFFARONI, Eugenio, Raúl. **Tratado de Derecho Penal.** (s.ed.) Buenos Aires Argentina: Ed. Ediar. 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley Contra la Narcoactividad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 48-92, 1992.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

